



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual ..... 56,57 euros          Semestral ..... 32,50 euros          Trimestral ..... 19,53 euros          Ayuntamientos ..... 40,94 euros          (I. V. A. incluido)</p> <p>FRANQUEO CONCERTADO          Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS          Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL          Ejemplar: 0,66 euros    :-    De años anteriores: 1,32 euros</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>1,14 euros por línea (DIN A-4)          0,75 euros por línea (cuartilla)          18,03 euros mínimo          Pagos adelantados          Carácter de urgencia: Recargo 100%</p> <p>Depósito Legal:          BU - 1 - 1958</p>
<b>Año 2003</b>	<b>Viernes 5 de diciembre</b>	<b>Número 233</b>

### INDICE

#### DIPUTACION PROVINCIAL

**Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Recaudación de Tributos.** Citaciones para ser notificados por comparecencia. Págs. 2. y ss.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.  
De Burgos núm. 2. 795/2003. Pág. 17.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 1. 918/2003. Págs. 17 y 18.  
De Burgos núm. 1. 921/2003. Pág. 18.  
De Burgos núm. 1. 919/2003. Pág. 19.  
De Burgos núm. 2. 331/2003. Págs. 19 y 20.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.  
Sala de lo Social de Burgos. 1027/2003. Pág. 20.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.  
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 20.
- AYUNTAMIENTOS.  
**San Mamés de Burgos.** *Modificación de varias ordenanzas fiscales.* Págs. 20 y 21.  
*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 21 y ss.  
*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.* Págs. 23 y 24.  
*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.* Págs. 24 y 25.

*Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* Págs. 25 y 26.

*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.* Págs. 26 y ss.

**Villaquirán de la Puebla.** *Modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.* Pág. 29.

**Villariego.** *Modificación de varias ordenanzas fiscales.* Págs. 29 y 30.

*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 30 y ss.

**Arcos de la Llana.** *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 32 y ss.

#### ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.  
**Burgos.** *Gerencia de Urbanismo.* Págs. 34 y 35.  
**Miranda de Ebro.** Pág. 35.  
**Sasamón.** Pág. 35.  
**Cayuela.** Pág. 35.  
**Huerta de Arriba.** *Subasta para la ejecución de la obra «Reforma del Ayuntamiento, 1.ª fase».* Págs. 35 y 36.  
**Salas de los Infantes.** Pág. 36.  
**Modúbar de la Emparedada.** Pág. 36.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

**Sección de Contratación.** *Subasta para la contratación del camino de carretera N-I a carretera de Quintanavides a Reinos.* Pág. 36.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

### RECAUDACION DE TRIBUTOS

#### Citación para ser notificados por comparecencia

La Diputación Provincial en ejercicio de sus competencias, y no habiendo resultado posible practicar la notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a esta Administración, intentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre), y 115 del R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes abajo indicados para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos tributarios que les afectan.

– Lugar y plazo de comparecencia: Las personas interesadas, o sus representantes, deberán comparecer, con el fin de ser notificadas en las oficinas de este órgano administrativo, ubicadas en el Paseo del Espolón, n.º 34 (Palacio Provincial) en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte a los interesados, que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

– Actuación que se notifica: Actuaciones en el procedimiento administrativo de apremio.

– Recursos: Recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación (art. 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 50/98, de 30 de diciembre), sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime pertinente.

Burgos, 6 de noviembre de 2003. – El Jefe del Servicio, Javier Gabeiras Vérez.

200309889/9825. — 1.056,78

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
4240	014881569V	ABASOLO MARTINEZ, FRANCISCO	AV. BILBAO, 8 04 B	ORTUELLA
5220	030597052Z	ACASUSO LOPEZ, IGNACIO	BO. LA HERRERA, 16 BJ	ZALLA
866	071239855T	ACINAS RUIZ, M. BEGOÑA	CL. A.R.VALCARCEL (VILLARCAYO (CP)), 16	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
6307	012941409E	ADRIAN ABAD, PEDRO	CL. VILLALON, 01 D	BURGOS
4112	012954595Y	ADRIAN CILLERUELO, FLAVIANO	DS. DISEMINADOS (SOTILLO)	SOTILLO DE LA RIBERA
5252	013087146P	ADRIAN MERUELO, AGUSTIN	AV. CID CAMPEADOR, 41 BJ	SOTILLO DE LA RIBERA
1027	013037405Q	ADRIAN OBREGON, JULIAN	CL. HUERTOS, 21 ESC 0 BAJ 0	VILLALMANZO
3697	B09336363	AGRIGAMARTIN SL	CL. CASTRILLO (HUERMECES)	HUERMECES
7078	012965536E	AGUIRRE HERRERO, BENITO	CL. ANTONIO FERNAND, 17 03 3	BILBAO
4207	014939936X	AGUIRREGOMEZCORTA J, MIGUEL	UR. EL EGIDO (MALTRANILLA), 2	VALLE DE MENA
5516	007790525B	ALAINEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	CL. UNICA SN (CANIEGO)	VALLE DE MENA
4898	015150959P	ALARCIA ORMAZABAL, MARIA ESTHER	CL. GENERAL FRANCO, ESC 1 02 A	CASALARREINA
4797	013124854L	ALAVA MARAÑON, CARMELO	UR. SAN LAZARO (SAN MAMES)	SAN MAMES DE BURGOS
5785	013227936S	ALCALDE MARTINEZ, JULITA	PB. PORQUERA BUTRON	ALTOS (LOS)
5195	016054933J	ALDAY ANDINO, JOSE MARIA	CL. BARRIA (LAS ARENAS), 19 04 B	GETXO
4221	014677850D	ALDAY TORRONTGUI, JOSE MARIA	LG. MERIND CASTILLA, ESC E 04 B	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
4435	013267726S	ALEGRE ALEGRE, DIONISIA	BO. CORTES	BURGOS
3917	050843462F	ALFONSO PARRA, ALFREDO	CL. MAYOR (CORTIGUERA), 1	VALLE DE SEDANO
2301	013977382Y	ALONSO ALONSO, ANGEL	CL. GENERALISIMO FRANCO, 9	ARIJA
3077	012997651Y	ALONSO ARCE, CECILIA	AV. CALLEJA Y ZURITA, 10	BURGOS
6661	013030280K	ALONSO ARCE, JOSE MARIA	CL. KARABIAZPI	BERANGO
1001	013166581R	ALONSO ARRIAGA, ANTONIO	PB. CUBILLO DEL CAMPO	CUBILLO DEL CAMPO
774	013229620C	ALONSO CARRIAZO TAPIA, FRANCI.	LG RIBOTA DE ORDUNTE	VALLE DE MENA
2088	013092368D	ALONSO CASTAÑEDA, FILOMENA	CL. PABLO CASALS, 19 02 A	BURGOS
1189	071257645B	ALONSO DIEZ, GONZALO	CL. VIRTUS (VIRTUS)	VALLE DE VALDEBEZANA
4959	014475574H	ALONSO FERNANDEZ, PIEDAD	CL. GRUPO MIRAMAR 10, BAJ	SESTAO
6929	013035246L	ALONSO FERNANDEZ, PILAR	CL. PLENCIA, 1 D	BILBAO
5518	013150395F	ALONSO GIL, JOSE M.	PB. LERMA	LERMA
2675	013007506V	ALONSO GONZALEZ, ANGEL	CL. ITURRIBIDE 121 4 B	BILBAO
7255	012961089Z	ALONSO GONZALEZ, MARIA DOLORES	MN. MADRID	MADRID
4051	071250483W	ALONSO MARTINEZ, FRANCISCO	CL. ZARAGOZA, 03 A	BURGOS
7355	012991287J	ALONSO MILLAN, SANTIAGO	PB. SAN MAMES DE ABAR	BASCONCILLOS DEL TOZO
5115	014126875E	ALONSO MOZOS DE LOS, MARTIN	CL. GENERAL SALAZAR, 10	BILBAO
775	071339295B	ALONSO PEÑA, ROBERTO	CL. UNICA (CILIEZA)	VALLE DE MENA
5521	071254302A	ALONSO PUENTE, JOSEFA	PB. QUINTANILLA DEL COCO	QUINTANILLA DEL COCO
4087	013147820P	ALONSO RODRIGO, SONIA	AV. REYES CATOLICOS, 05 IZ	BURGOS
5693	014607882F	ALONSO RODRIGUEZ, FRANCISCO JA.	CL. CASTILLA LA VIEJA (MEDINA DE POMAR), 1	MEDINA DE POMAR
6235	013041410L	ALONSO SERNA, MANUEL	CL. SAN JUAN BOSCO, 0	PAMPLONA/RUIÑA
3088	013248412K	ALONSO SERNA, MOISES	PB. LA PIEDRA	BASCONCILLOS DEL TOZO
4641	013216782Q	ALONSO VADILLO, ADORACION	BO. CARRIAS (CASTIL CARRIAS)	BELORADO
2197	014956638Z	ALONSO, SALVADOR	CL. REAL (CAÑIZAR DE ARGANZO)	ISAR
4966	009603591X	ALVAREZ ALONSO, ANTONIA	CL. CAPITAN FCO SANCHEZ, 24	ALCOBENDAS
3664	013062577A	ALVAREZ COB, FRANCISCO JA	PB. PALAZUELOS DE MUÑO	PALAZUELOS DE MUÑO
4470	014697004G	ALVAREZ EZQUERRA, MARIA BEGOÑA	CL. MEDIO (VILLASANTE)	MERINDAD DE MONTUJA
2083	016665236B	ALVAREZ HERNANDO, ELPIDIO	CL. SAN MIGUEL ARCANGEL (VILLOVELA DE ESGUEVA), 38	TORTOLES DE ESGUEVA
5752	013062036Z	ALVAREZ LOPEZ, CASILDA	CL. AMADEO RILOVA, 4 04 B	MEDINA DE POMAR
799	013084076C	ALVARO GONZALEZ, JESUS	CL. FUENTELCESPED	FUENTELCESPED
1095	013091913Z	AMAYUELAS BERNABE, JESUS	CL. EL CORRO	BALBAS (LOS)
1743	071339650K	AMELIBIA GONZALEZ, EUGENIO	CL. LAIN CALVO (MEDINA DE POMAR), 5	MEDINA DE POMAR
7104	071234777M	AMIGO GARCIA, JULITA	CL. FEDERICO MARTINEZ VAREA, 02 A	BURGOS
3253	012989569C	AMO BRAVO, PILAR	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDELUCIO
1955	013046373Z	AMO MARTINEZ, SANTOS	CL. REAL (SANTA CRUZ DEL TOZO), 6	BASCONCILLOS DEL TOZO
4492	014345685X	ANDRES GARCIA, ELOY	AVENIDA DE CERVANTES	BASAUURI

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
3213	012993909J	ANDRES GARCIA, JOSE M.	MN. MUNICIPIO	SOTRESGUDO
1270	013096237Z	ANDRES IZQUIERDO, JULIO	PB. HUERTA DE ABAJO (CP)	VALLE DE VALDELAGUNA
5857	016234826T	ANDUEZA ORTEGA, MATIA CLOTILDE	CL. CASAL, 39	CONDADO DE TREVIÑO
4578	013229079P	ANGULO LLANOS, MANUEL	CL. BAJERA (VILLASANA MENA)	VALLE DE MENA
5858	016277716H	ANTOLIN DIEZ, JUAN CARLOS	UR. DOROÑO-2 (DOROÑO)	CONDADO DE TREVIÑO
6312	013076308A	ANTON MARTIN, LAZARO SANTOS	MN. MUNICIPIO	VILLAGONZALO PEDERNALES
5859	013064045E	ANTON MIGUEL, JOAQUIN	CM. CASA LA VEGA, 03 C	BURGOS
3984	013072888X	ANTON PALACIOS, M. LOURDES	CL. ARLANZA	BURGOS
4104	000320840J	ANTON VILLAGRA, ISABEL	CL. ERAS, 11	PARDILLA
5528	014885810A	ANTUÑANO BARCENA, SANTIAGO	PB. SANTA MARIA LLANO TUDELA	VALLE DE MENA
6933	014870906A	ANTUÑANO ORTIZ, PEDRO	PS. MENENDEZ PELAYO, ESC 2 01 C	CASTRO-URDIALES
4916	012921857C	ANUNCIABAY ANUNCIABAY, BASILIDES	PB. VILLAVIEJA DE MUÑO	ESTEPAR
4847	014518291R	APALATEGUI CARASA, FERNANDO	CL. LAS MERCEDES (AREETA), ESC 3	ARRIETA
4523	010112996B	APARICIO CORDERO, ENRIQUE	CL. COMPORTE (ALGORTA), ESC 1	GETXO
4427	013258589D	APARICIO GUERRERO, PABLO	MN. MUNICIPIO	HUERTA DE REY
4416	013037452V	ARAGON SASTRE, JOSE LUIS	CL. LA TORRE	CILLERUELO DE ABAJO
3442	012976397G	ARAGUZO GOMEZ, ERNESTO	CL. SAN BRUNO, 4	BURGOS
5224	014927892H	ARANA BIDEGUREN, JESUS MARIA	MIRADOR ENTRAMBASAGUAS (ENTRAMBASAGUAS), 49	VALLE DE MENA
5986	014437842Y	ARAQUISTAIN MADARIAGA, JUAN	CL. HENAO, ESC 5 05 A	BILBAO
1031	007049480A	ARALUJO DE LA CONCEPCION, FERNANDO	FN. EL GAYUBAR	CONTRERAS
3388	013084845F	ARAUS JUARROS, MIGUEL	CL. LLUIS BRAILLE, 10 5 7	SALOU
1253	013117812S	ARCE FERNANDEZ, ROMAN	PB. SALAS DE BUREBA	SALAS DE BUREBA
3103	013030195M	ARCE IGLESIAS, JOSEFA	PB. TRASHAEDO	BASCONCILLOS DEL TOZO
3056	013194304D	ARCE IGLESIAS, MARIA DOLORES	PB. BARRIO PANIZARES	BASCONCILLOS DEL TOZO
6775	013246940K	ARCEO ORTIZ, SEGUNDA	PB. MEDINA DE POMAR	MEDINA DE POMAR
5136	012996940P	ARENA FERNANDEZ, DEMETRIO DE	CL. E	FRANOVINEZ
1102	A09040718	ARENAS INDUSTRIALES DE MONTORIO SA	CL. MONTORIO	MONTORIO
5162	014678407Z	ARENAS ALONSO, ABEL	CL. GENERALISIMO FRANCO, 4	ARJA
5695	078913261P	ARIAS ALVAREZ, ALEXANDER	CL. SATURNINO RODRIGUEZ, 6	MEDINA DE POMAR
1509	013159385G	ARIJA MARTIN, JOSE ANTONIO	CL. VIRGEN DE ZORITA BL (MELGAR DE FERNAMENTAL), 3	MELGAR DE FERNAMENTAL
5000	012870051X	ARLANZON MORQUILLAS, ROSA	CL. SAN FRANCISCO, 02 D	BURGOS
5345	012907416T	ARNAIZ ARNAIZ, OBDULIA	CL. SAN ROQUE, 29	VILLASUR DE HERREROS
5531	013160753S	ARNAIZ HOYOS, OMAR ENRIQUE	CL. ARSENIO BRACHOTTE, 16	ARJA
3129	013001524S	ARNAIZ PEÑA, PRESENTACION	PB. HONTANAS	HONTANAS
2799	012916045G	ARNAIZ ROJO, FELIX	PB. REBOLLEDAS	VALLE DE SANTIBAÑEZ
4336	001586134P	ARRABAL SANCHO, EDELIA	LG. CONDADO TREVIÑO	MERINDAD DE VALDIVIELSO
2923	017067960M	ARRANZ AGUILERA, BENJAMIN SALOMON	CL. ARIAS MIRANDA	PEÑARANDA DE DUERO
6625	012951753Q	ARRANZ DIEGO DE, APIFANIA	CL. SAN ROQUE	CASTRILLO DE LA VEGA
2023	014722542N	ARRANZ GONZALEZ, LAURA	PB. ROZAS	MERINDAD DE VALDEPORRES
6730	071240211B	ARRANZ SANCHO, FELIX	CL. FRANCISCA ARMAD, 6	MADRID
6466	013057882T	ARRIBAS ORCAJO, MIGUEL ANGEL	CL. CALVO SOTELO	CILLERUELO DE ABAJO
6099	012887203G	ARRIBAS PEREZ, DOLORES	CL. BURGOS (RUBLACEDO ARRIBA)	RUBLACEDO DE ABAJO
4100	012975678K	ARRIBAS VICENTE, CONCEPCION	MN. MUNICIPIO	NAVA DE ROA
2220	012863237G	ARROYO ABAD, ANGEL	CL. DOCTOR BAÑUELOS, 19	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
3093	013248675P	ARROYO ALONSO, PATRICIA	CL. SAN FRANCISCO	BURGOS
3256	012864707W	ARROYO ARROYO, CARMEN	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDELUCIO
5105	13120489	ARROYO GONZALEZ, GREGORIO RICARDO	UR. SAN LAZARO, 6B	SAN MAMES DE BURGOS
2131	012869584A	ARROYO RUIZ, ADOLFO	CL. PRINCIPE DE VERGARA, 204 08 C	MADRID
7260	013245937F	ARROYO RUIZ OGARRIO, MARIA LUISA	CL. EL PROGRESO (ESPINOSA DE, 13 03 1	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
2854	014753115H	ARROYO SANTAMARIA, ISABEL	CL. FIKA, 32 ESC 2 C	BILBAO
3238	014690014Y	ARTIGUE VILLANUEVA, RICARDO	CL. VILLASUSO	VALLE DE MENA
4739	013200613Q	ARTIGUEZ ORTIZ, SIMONA	CL. LEON	BASAURI
1894	00900004C	ARZOBISPADO DE BURGOS	CL. EDUARDO MARTINEZ CAMPO, 18	BURGOS
7448	071244273W	ASENCIO PEÑA DE LA, MANUEL	MN. MUNICIPIO	PINEDA DE LA SIERRA
1058	013153850N	AUGUSTO BRAGA, JOSE CARLOS	CL. MONTE TESLA (VILLARCAYO (CP)), 4 02 I	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
6100	016276934H	AURTENECHÉ ANTIA, ESTHER	CL. CASTILLA 72 BA DR	VITORIA-GASTEIZ
2823	012926569V	AVENDAÑO PEREZ, CLOTILDE	CL. CALATRAVAS, 5 03 A	BURGOS
5288	071339247D	AXPE URIEN, JOSE WENCESLAO	CL. AMISTAD (VILLASANA), 1	VALLE DE MENA
4521	014700153W	AYALA ORTEGA, EUGENIO	PB. CALZADA DE LOSA	VALLE DE LOSA
4832	013094390F	AYALA SANTAMARIA, JOSE LUIS	CL. HARO	BELORADO
6664	071252168P	AZA ALONSO, JOSE	CL. ALHUCEMAS, 03 A	BURGOS
5386	014715627C	BAELO DE LA FUENTE, VICTOR	CL. LA VEGA (SANTELICES), 15	MERINDAD DE VALDEPORRES
4398	012964457R	BALBAS ESTEBAN, TEODORA	CL. FRAY EUSTASIO	HORRA (LA)
4917	013108859D	BALBAS SOLANA, SANTOS	PQ. SANTIAGO	BURGOS
5286	071100944D	BALLESTEROS DELGADO, IGNACIO	CL. LA FUENTE S N	ANGUIX
1550	024401398P	BARANDA BARANDA, JUAN LUIS	COLON (ESPINOSA DE LOS MONTEROS), 1 1 C	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
3157	091970580C	BARBERO QUINTANILLA, ANICETO	MN. LERMA	LERMA
3183	014508706F	BARCENA FERNANDEZ, ELADIO	CL. ALTAMIRA	MIRANDA DE EBRO
1071	013010363E	BARCENA VEGAS, ADOLFO JOSE	CL. ESCOBADOS DE ABAJO (ESCOBADOS DE ABAJO)	ALTOS (LOS)
1665	071014875Y	BARRIO BERRIO, PILAR	CL. OSORNO, 2	MELGAR DE FERNAMENTAL
1113	013047781L	BARRIO PESQUERA, FERNANDO	PB. SOTOPALACIOS (CP)	MERINDAD DE RIO UBIERNA
3426	013223442Y	BARRIOS ESPINO, J.	CL. ZORROZGOITI	BILBAO
5989	016030394S	BARRIOS RODRIGUEZ, MARIA ASUNCION	CL. LIMONES	ALICANTE/ALACANT
3210	012979689F	BARRIUSO DIEZ, FRANCISCO	PB. OLMILLOS SASAMON	SASAMON
2818	012997725B	BARRIUSO IGLESIAS, JUAN	PB. FUECALIENTE PUERTA	HUMADA
1914	014242558S	BARROSO GOMEZ, FCO. JAVIER	CL. TEZA LOSA	VALLE DE LOSA
947	071265191J	BASCONCILLOS LOPEZ, OSCAR	CL. MUNDILLA DE VALDELUCIO (MUNDILLA)	VALLE DE VALDELUCIO
2690	013106678J	BASCONES RILOVA, ALFREDO	CL. LA CAMBIJA SN (SASAMON)	SASAMON
6105	013255977L	BASURTO HOYUELOS, AQUILINA	CL. DE LA OLMA	RIOCAVADO DE LA SIERRA

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
6317	014745916H	BEGOÑA LANDA, JULIAN	CL. SANTA MARIA (VILLASANA), 5 01 I	VALLE DE MENA
6472	012761191D	BENAVIDES DE CALVO, MARIA DOLORES	PB. VALLE DE MANZANEDO	VALLE DE MANZANEDO
5361	013119128C	BENITO ALONSO, FRANCISCO JAVIER	CL. LA GUINDALERA	VILLAGONZALO PEDERNALES
2613	013561902K	BENITO APARICIO, SECUNDINO HN.	PB. ARENILLAS VILLADIEGO	VILLADIEGO
5270	005228835S	BENITO ARJONILLA, RAFAEL A.	SANTA MARIA (SALAZAR), 12 SALAZAR	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
6318	036495857D	BENITO CHICO, MARIA AURORA	CL. VALLADOLID, BAJ	CASTROJERIZ
3476	013253146V	BENITO GARCIA, JOSE LUIS	CL. SAHARA, C	MADRID
2924	012951037J	BENITO PEÑA, MATIAS	TR. HONTORIA, 49	QUEMADA
5447	013000471C	BENITO PEREZ, ELPIDIO	PB. VILLEGAS	VILLEGAS
5128	013102801T	BEÑEGIL CEBRIAN, RAMON	PZ. DEL REY	BURGOS
4462	014807373L	BERGANTIÑO VAZQUEZ, JOSE MARIA	CL. FRANCISCO DE GOYA, 16 02 IZ	BARAKALDO
2380	014100931E	BERGE SAN Pelayo, BEGOÑA	CL. ISASI, 4	GETXO
933	006526984K	BERMEJO BARBERO, ANDRES	CL. SANTURCE (VILLARCAYO (CP)), 2 02 C	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
5754	014263247G	BERRIO BERRIO, CLARA	CL. PUENTE, 8 01 C	MEDINA DE POMAR
6106	015983931N	BEUNZA GONZALEZ, MARIA LUISA Y ESPOSO	CL. MAYOR	QUINTANAPALLA
2201	000321507J	BIURRUN ERAÑA, JUAN IGNACIO	PZ. DE LA IGLESIA	PINEDA DE LA SIERRA
2736	092870166F	BLANCO HERNANDO, FAUSTINA	MN. MUNICIPIO	QUEMADA
2740	002683632S	BLANCO LOPEZ, OBDULIA	MN. MUNICIPIO	ZAZUAR
7263	015119877E	BLANCO PEREZ, CARMEN	CL. PABLO MUTIOZABA, 3 02 I	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN
7360	013035637L	BLANCO VICARIO, ANGEL	CL. ARROYAL, 07 B	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
5110	014519237G	BLAS DE ANTON, LUCIANO	CL. NAGUSIA, 54 R	BASAURI
6935	000494804M	BLAS PASCUAL, RICARDO DE	CL. SAN AGUSTIN	BURGOS
7106	012085029R	BOMBIN GRANADO, JOSEFA	MN. MUNICIPIO	VILLAESCUSA DE ROA
5113	014861413D	BOMBIN ORTEGA, ELIAS	CL. ARANZAR	BILBAO
5991	015589593D	BONARIA SOLARIA, CARLOS	AV. JOSE ANTONIO, 12 01 DR	MEDINA DE POMAR 63, 96
5452	013136775A	BORJA PISA, JULIO	CL. SABINIANO SIERRA, 9	MELGAR DE FERNAMENTAL
1737	014916285A	BOYANO BUSTAMANTE, JUANA	CL. SAN IGNACIO (MEDINA DE POMAR), 10 01 D	MEDINA DE POMAR
5536	030584089T	BRACERAS BARCENA, SANTIAGO	PB. AYEGA	VALLE DE MENA
3263	012989805A	BRAVO LOPEZ, PRESENTACION	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDELUCIO
3265	012989751H	BRAVO MARTINEZ, CAPITULINA	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDELUCIO
2323	013229667K	BRICIO HELGUERA, TERESA	CL. NUÑO GARCIA (VILLASANA)	VALLE DE MENA
5699	071343360M	BUCETA PRADES, CRISTINA DEL	CL. LA PARRA (MEDINA DE POMAR), 4 BAJO	MEDINA DE POMAR
6320	051367543X	BUENO DIEZ, MIGUEL ANGEL	CL. EL OBISPO, 02	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
7423	013009496Y	BUENO IBAÑEZ, DOMINGO	CL. DEHESILLA S/N	PALACIOS DE LA SIERRA
6782	013266267M	BURGOS GONZALEZ, ASCENSION	MN. MUNICIPIO	ELGOIBAR
7264	013039099P	BUSTILLO BARBERO, MILAGROS	PB. VILLADIEGO	VILLADIEGO
6980	095041089Y	BUSTO HERRANZ, ANTONIO	PB. BARCINA DE LOS MONTES	OÑA
6111	A09282047	C SOCIORECR MERINDADES SA	PB. BUTRERA, 2	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
5537	014258506R	CABAÑES DE L. REYES, MIGUEL MARIA	CL. DEL MEDIO, 11	CABAÑES DE ESGUEVA
2435	012975760B	CABORNERO LIRAS, DANIEL	CL. SAN ANTOIN	NAV.A DE ROA
4972	013257336K	CABREJAS GARCIA, ANTONIO	AV. VIRGEN LORETO, 05 A	TORREJON DE ARDOZ
3268	071242002P	CABRIA CALDERON, BASILIO	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDELUCIO
2307	024019538V	CACERES GARCIA, JUAN	PB. RELLOSO, 18	VALLE DE LOSA
5773	014576128Q	CACERES MORAN, PURIFICACION	CL. SAGARMINAGA, 15	BILBAO
5333	014567758H	CALVO MARTINEZ, M. BEGOÑA	CL. TERRENO MOLARES	FRIAS
7379		CALZADA CALZADA, ANTONIO	CL. ANDALUCES, 17 07 D	BURGOS
3229	013069524G	CALZADA PEREZ, FELIX	MN. MUNICIPIO	SUSINOS DEL PARAMO
7191	013001716T	CALLEJA ARIJA, ESTHER	MN. MUNICIPIO	CASTROJERIZ
5865	013627969D	CALLEJA AZPELETA, OVIDIO	CL. ALTA	CASTRILLO MATAJUDIOS
1963	045417419D	CALLEJA BARTOLOME, CONCEPCION	CL. LAS ESCUELAS	HOYALES DE ROA
4627	013293164S	CALLEJA RAIGADAS, MARIA LUZ Y HERMANOS	CL. MOLINO	URKABUSTAIZ
2186	013047256T	CALLEJA RUIZ, MARTINIANA	CL. REAL	CASTROJERIZ
4954	013066422F	CAMARA MORENO, ANDRES	CL. SANTA CASILDA, 07 I	BURGOS
7380	037661595S	CAMARA PALACIOS, ELISEO	PB. PINILLA DE LOS BARRUECOS	PINILLA DE LOS BARRUECOS
7425	036925179J	CAMARA PALACIOS, JOSEFA	PB. PINILLA DE LOS BARRUECOS	PINILLA DE LOS BARRUECOS
7381	043528568X	CAMARA PALACIOS, MANUEL	PB. PINILLA DE LOS BARRUECOS	PINILLA DE LOS BARRUECOS
6243	013258276H	CAMARA SALINAS, EUFROSINA	MN. MUNICIPIO	HUERTA DE REY
6242	013289674K	CAMARA AGRARIA	CL. LA ROYADA	TRESPADERNE
4799	073911425M	CAMARASA YUSTE, ASCENSION	MN. MUNICIPIO	VILLALBILLA DE BURGOS
5867	012951443M	CAMARERO PINTO, JULIO	MN. MUNICIPIO	CASTRILLO DE LA VEGA
5539	B09203068	CAMPO DE GOLF DE BURGOS SL	CL. VILLANGOMEZ S N	VALDORROS
1116	013038042D	CAMPO AYDILLO, JOSE LUIS	PB. FRESNO DE RIO TIRON	FRESNO DE RIO TIRON
5540	013148926X	CAMPO CURBERA, JUAN	PB. VILLANUEVA LA LASTRA	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
7406	024401349M	CANIVE RENOVALES, ENRIQUE JESUS	CN EL BERRON S N (BORTEDO)	VALLE DE MENA
1846	013241998R	CANTERA ANGULO, VICTORIANO	PB. SAN MARTIN DE LOSA	VALLE DE LOSA
4496	014234092J	CANTERA ORTIZ, ANGEL	CL. MERINDAD CASTILLA (TRESPA, 10 02 DR	TRESPADERNE
4907	014209071Q	CANTERA SAINZ, PILAR MARIA	CR. BILBAO-BERCEDO (BERCEDO)	MERINDAD DE MONTIJA
5542	X2495496L	CANTERO, PATRICK	CL. LOS HUERTOS	PINEDA-TRASMONTE
1687	013058649P	CARAZO CAMARERO, JOSE RAMON	CL. DISEMINADOS, 25	HUERTA DE REY
7047	013106378N	CARAZO LLANO, ELVIRA	CR. POZA, 20 02 A	BURGOS
5868	012974304G	CARBONERO MENESES	PZ. DE LOS ARRABALES	CUEVA DE ROA (LA)
1649	071265442B	CARCEDO DEL OLMO, ALFONSO	AV. CID (VIVAR DEL CID), 27	QUINTANILLA VIVAR
5406	013071376Q	CARCEDO PEÑA, CASTOR	PB. VIVAR DEL CID	QUINTANILLA VIVAR
5399	014914854K	CARDENAL JAYO, JOSEBA ANDON	CL. DR. ISIDORO ORTIZ (VILLARCAYO (CP)), 4	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
3683	B09316498	CARNICERIAS CHARCUTERIAS, LEONESAS S	CL. SAN PEDRO CARDEÑA, 32	BURGOS
6627	012951483E	CARRASCO CAMARERO, SEVERIANO	CT RA N	ZARATAMO
4660	013165872M	CARRASCO GARCIA, OSCAR	CL. LOS COLONIA, 02	BURGOS
1330	014245761K	CARRASCO GUTIERREZ, RAMON	CL. LASTRAS DE LA TORRE (LASTRAS DE LA TORRE)	VALLE DE LOSA
5301	050426420R	CARRÉNO GARCIA, JUAN ANTONIO	CL. LA HORCA SN	GALLEGA (LA)

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
7382	011930228J	CARRERA GARCIA, FRANCISCO	CL. AVDA. FUNDACION HOGAR, 11 05 B	SANTURTZI
2151	030592073A	CARRIEDO SENDEROS, MARIA DEL PILAR	AV. FERROCARRIL, ESC 1	BILBAO
5788	070230938R	CASADO CASTRO, ALEJANDRO	CL. MESON DE LAS CAMPANAS	ARANDA DE DUERO
1661	013084506J	CASADO OVEJERO, ANDRES	CL. JOSE ANTONIO (GUMIEL DE MERCADO), 2	GUMIEL DE MERCADO
1159	013156422P	CASANUEVA VELEZ, JOSE MANUEL	CL. LA VENTILLA (NOFUENTES (CP))	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
3325	013114413C	CASAS OBREGON, FLORENTINA	MN. MUNICIPIO	VILLALMANZO
6244	013147549J	CASERO LOPEZ, MARCO ANTONIO	CL. LA MULETA (SOTOPALACIOS), 2 10	MERINDAD DE RIO UBIERNA
4150	012901230R	CASTAÑARES SANTAMARIA, FELIPE	DS. DISEMINADOS (QUINT. AGUA)	QUINTANILLA-TORDEUELES
5993	010920120L	CASTAÑEDA ESTEBAN, LEANDRO	CL. GARCIA DE PAZ, 4 01 DR	MEDINA DE POMAR
4038	014588309F	CASTAÑON GUTIERREZ, JOSEBA	CL. CHOMIN GARAR	BILBAO
5454	035777722A	CASTIELLA PALMAS, SONIA	CL. LASTRA, 21 NIDAGUILA	VALLE DE SEDANO
2012	014835392R	CASTRESANA GUTIERREZ, JOSE RAMON	PB. NAVA DE ORDUNTE	VALLE DE MENA
4881	013246753H	CASTRESANA ORIVE, ALBINO	CL. GENERAL EGUIA	PLENTZIA
3065	071248505W	CASTRILLO RUIZ, MANUEL	MN. MUNICIPIO	BEORADO
6791	012646847K	CELIS MIGUEL, DELFINA DE	CL. MARTICUENA, 52	GETXO
6793	013201375L	CEspeDES MARTINEZ, MARIA	CL. REVILLA	MEDINA DE POMAR
4762	013261521C	CESTERO GIMENEZ, BALTASAR	CL. RINCONADA	PALACIOS DE LA SIERRA
7220	001299516Q	CID ARRANZ, MARINO	AV. SANTO DOMINGO, 5 03 D	MADRID
4083	013028639J	CIDAD DIEZ, MARIA ENRIQUETA	CL. BUENOS AIRES	PUERTO DE SANTA MARIA (EL)
4317	013121024F	CIDAD ORTEGA, M. VICTORIA	CL. ISAAC ALBENIZ, ESC B BAJ	GRANOLLERS
4869	B48742100	CLINICA DENTAL VALLE DE MENA SL	CL. LENDAKARI AGUIRRE, 03	BILBAO
5872	013072720A	COBO ORTIZ, MARIA JESUS	JUAN XXIII	ALICANTE/ALACANT
1686	028906590Y	COLCHERO BODRILLA, JOSE LUIS	CL. GRAL YAGÜE (HONTORIA DEL PINAR), 24 01 B	HONTORIA DEL PINAR
7383	014944533F	COLORADO CLEMENTE, PAULO	CL. URETAMENDI, 83 05 D	BILBAO
2315	013145889D	CONDE PEREZ, RUBEN	CL. EL SOL (SAN MEDEL), 13	CARDEÑAJIMENO
6628	Q0900133J	CONGREGACION PADRES DEL ESPIRITU SANTO	CL. VALLADOLID, 274	BURGOS
3691	B09370958	CONSTRUCCION EDU SL	CL. CASTILLA (ESPINOSA DE LOS MONTEROS), 7	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
6480	G09349051	CONSTRUCCIONES ESTEBAN TORAL SC	CL. CENTRO, 37	BAÑOS DE VALDEARADOS
5340	G09296252	CONSTRUCCIONES JEKA, SC	CL. SAN JUAN DE ORTEGA, 15 05 A	BURGOS
4172	A09055674	CONSTRUMENA S A	CL. MIGUEL CERV (VILLASANA)	VALLE DE MENA
1195	B0930208A	CONTESLA SL	AV. JUAN CARLOS I (VILLARCAYO (CP)), 1	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
4566	014466405A	CONTRERAS FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	CL. SAN MARTIN (ALGORTA), 03	GETXO
1223	013086915F	CONTRERAS MANSO, GONZALO	CL. MAYOR SIN	VILLAMBISTIA
5755	071340481R	CONTRERAS OLIVARES, CRISTINA	CL. JUAN FUSTER ZARAG ED ACUARIUM III, 02 B	BENIDORM
6328	013699914X	CORBACHO MARQUINA, JOSE ANTONIO	CL. SANTA ANA MURIEDAS	CAMARGO
7415	013240415M	CORMENZANA VADILLO, MANUEL	PB. NOFUENTES	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
5407	013136242E	CORRAL BARTOLOME, MARIA CARMEN	CL. SAGRADA FAMILIA (PRADOLUENGO), 41 A	PRADOLUENGO
1940	013023120Z	CORRAL DIEZ, RAMON	PB. SAN MAMES DE ABAR	BASCONCILLOS DEL TOZO
2723	013248597E	CORRAL GARCIA, AURELIO	PB. BASCONCILLOS TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO
2227	013060787F	CORTES GONZALEZ, PEDRO JESUS	PB. RIOSENAS	VALLE DE LAS NAVAS
5253	007941288D	CORTES MARTIN, EULALIA	LG. MONTE ABADESA GR. ROMP., ESC 4	BURGOS
1653	007930699T	CORTES MARTIN, JOSE	CR. SORIA KM (REVILLARRUZ), 7	REVILLARRUZ
4798	013096500R	COTILLAS ARNAIZ, JOSE ALBERTO	CL. SALCEDILLA, BAJ	VILLAGONZALO PEDERNALES
5999	014480244L	CRESPO AMAÑUNO, ANGEL	AV. GENERAL FRANCO, 35 01 IZ	MEDINA DE POMAR
7267	071234717Z	CRESPO GARCIA, RICARDO	PB. COCULINA	VILLADIEGO
2056	013785177N	CRESPO GUTIERREZ, JOSE RAMON	CL. MOLINILLO (VILLARCAYO (CP)), 48 D	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
5455	071288272W	CRUZ DE LA GARCIA, MAITE	CL. SAN MIGUEL, 12	ARENILLAS DE RIOPIUERGA
2089	029146719S	CRUZ DE LA GONZALEZ, DOLORES	PB. ORBANEJA RIOPICO	ORBANEJA RIOPICO
2306	014380562L	CRUZ ABAD, PIEDAZ	CL. CELESTINO MARIA ARENAL, 10 C	BILBAO
2912	013210739E	CUESTA MARTINEZ, VICTORIA	MN. REVILLALCON	SALINILLAS DE BUREBA
5942	071250647M	CUESTA NOGUERA, ANTONIO	CL. IGLESIA, 30	IBEA DE JUARROS
3002	013223596E	CUESTA VIGO, CARIDAD	PB. VILLAMEDIANA DE SAN ROMAN	VALLE DE VALDEBEZANA
3105	039607798G	CUEVA BARRIUSO, ADELA	BO. JUAN XXIII, 03 1	BURGOS
3646	051174285K	CHORNIQUE MAESTRO, JULIO MIGUEL	MAYOR (CARDEÑAJIMENO), 8 CARDEÑAJIMENO	CARDEÑAJIMENO
2582	901710202D	DE LAS HERAS ROJO, A	PB. HORRA (LA)	HORRA (LA)
2794	013039706V	DELGADO BENITO, HIGINIA	PB. ARENILLAS DE MUÑO	ESTEPAR
7194	012988891D	DELGADO DELGADO, ATANASIA	MN. MUNICIPIO	PEDROSA DEL PRINCIPE
7195	013103839A	DELGADO GARCIA, JULIO CESAR	PB. CASTROJERIZ	CASTROJERIZ
5026	014560232J	DELGADO MARQUEZ, FRANCISCA	CL. MENDIPE, ESC 7 B	BILBAO
4118	012955764W	DELGADO PERDIGUERO, JULIA	CL. SAN AGUSTIN	BURGOS
5161	012979502G	DELGADO PEREZ, ANGELA	CL. PALACIO (OLMILLOS SASAMON)	SASAMON
6335	038028161F	DELLA GONZALEZ, ANGELINA	BO. SAN MARTIN DE ELINES	VALDERREDIBLE
3413	013274354L	DIAZ GONZALEZ, MARIA ISABEL	CL. CANARIAS, 8 02 1	BILBAO
3376	011417191Z	DIAZ LIEBANA, FRANCISCO JAVIER	CL. POBLADO TRAJONA	CORVERA DE ASTURIAS
7107	071244600F	DIAZ RUIZ, MARTIN	CL. MARQUES HERM, 36 07	SANTANDER
5390	014474350J	DIEGO ARAMBURU, MARIA	CR. BILBAO-REINOSA, 35	MERINDAD DE VALDEPORRES
7221	012959849Q	DIEGO MARTINEZ, CARMELO DE	MN. MUNICIPIO	FUENTECEN
7222	012959778Z	DIEGO MARTINEZ, MARTINIANO	MN. MUNICIPIO	FUENTECEN
6683	072565892H	DIEZ ALONSO, JOSE ANGEL	CL. TRIGALES (VILLIMAR), 2	BURGOS
4308	014212332B	DIEZ ARCE, MATIAS	PB. PRADANOS DEL TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO
3054	012991138W	DIEZ CURIEL, MAURA	MN. MUNICIPIO	BASCONCILLOS DEL TOZO
6116	014134266F	DIEZ FUENTE DE LA, ANTONIO	CL. SAN BLAS	POZA DE LA SAL
3834	012980239M	DIEZ GREGORIO, HEREDEROS	CL. SAN VICENTE	PAMPLIEGA
7274	014856001W	DIEZ GUTIERREZ, ANA MARIA ROSARIO	PB. VILLADIEGO	VILLADIEGO
1666	013128763H	DIEZ IGLESIAS, M. CARMEN	PZ. SAN ISIDRO (MELGAR DE FERNAMENTAL), 14	MELGAR DE FERNAMENTAL
7361	014469168Y	DIEZ PEDROSA, PEDRO	CL. CORDON, 54	CASTROJERIZ
5874	013018470X	DIEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL	PS. LOS PISONES	BURGOS
4237	013220010R	DIEZ RODRIGUEZ, AGUSTINA	PB. BISJUECES	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
2601	013224839T	DIEZ ARCE	PB. BASCONCILLOS DEL TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
5233	014438610S	DIOS DE BLANCO, JOSE	CR. ZORROTZA-KASTREXANA, 01 I	BILBAO
5945	005584980M	DOMINGO CAMARERO, BAUTISTA	CL. SOLDADO, 02 I	MADRID
3205	012969900Q	DOMINGO ESTEBAN, FERMIN	MN. MUNICIPIO	SAN MARTIN DE RUBIALES
3139	013009630W	DOMINGO GARCIA, MARIA PIEDAD	PB. IBEAS DE JUARROS	IBEAS DE JUARROS
2402	023727028K	DOMINGUEZ ARENAS, MANUEL	CL. OTXARKOAGA, 12 19	BILBAO
3663	001624165C	DOMINGUEZ ESCUDERO, JOSE MARIA	CL. DOÑANA, 35	RIVAS-VACIAMADRID
4918	022709670E	DOMINGUEZ PAREJA, JOSE	CL. EL PARQUE, ESC 4	BARAKALDO
4956	014532990A	DUEÑAS BILBAO, JOSE LUIS	CL. URBANIZACION LOS PONTONES, 03	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
2390	013037896R	DUEÑAS PEREZ, URBANO	TR. CASTILLA (CASTR.	SASAMON
6340	012935450B	DUQUE SANZ, VENTURA	MN. MUNICIPIO	ZAZUAR
6689	A79002978	DURON SA	CL. CARDENAL CISNEROS	ROA
4962	014826775D	ECHEVARRIETA SANTOCILDES, JESUS	CL. RAFAELA YBARRA, ESC 3 A	BILBAO
2286	013103118H	EGUILUZ SAEZ, ERMERALDA	PB. TARTALES DE LOS MONTES	MERINDAD DE VALDIVIELSO
4156	071235442A	ELVIRA SILLERAS, MARCOS	AV. ELADIO PERLADO, 08 A	BURGOS
5947	071253221A	ELVIRA SILLERAS, MARIA	GV. CORTS CATALANES, 01 3	BARCELONA
6587	013244868L	EMERIA SAINZ LOPEZ	CL. SERRANILLOS, 47	GETAFE
4216	A09112400	ENLEITA S A	PB. AEL	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
1070	014937831K	EROSTARBE NOVALES, EVANGELINA	CL. PUENTE DE ARLA, 0 S N	VALLE DE MENA
6342	071339988Z	EROSTARBE NOVALES, JORGE	CL. ELAD BUSTAMANTE (VILLASAN, 18 02 A	VALLE DE MENA
2319	071338308J	EROSTARBE NOVALES, JUAN LUIS	CR. ISLAS (ENTRAMBASAGUAS)	VALLE DE MENA
1028	016297585S	ESCALONILLA MONTERO, M.ª CARMEN	PB. TREVIÑO (CP)	CONDADO DE TREVIÑO
5741	025554414B	ESCOBEDO JIMENEZ, ANA	CL. ELAD BUSTAMANTE (VILLASAN, 17 01 D	VALLE DE MENA
4914	013022152N	ESCOLAR FERNANDEZ, MARIA FRANCISCA	CL. LA PALOMA, BAJ	BURGOS
6983	071259900N	ESCRIBANO GUTIERREZ, GUILLERMO	CL. MAYOR (CASTROJERIZ)	CASTROJERIZ
1298	050801077B	ESCRIBANO MARIN, ANGEL	CL. AILANES S N (GALLEJONES (CP))	VALLE DE ZAMANZAS
6729	G09257510	ESCUADERIA EL CID DE MEDINA POMAR	PL. INDUS NAVAS, 4 0	MEDINA DE POMAR
5756	012368944G	ESCUADERO JIMENEZ, EUGENIO	CL. FUNDADOR VILLOTA, 13 02 B	MEDINA DE POMAR
2738	090381040X	ESGUEVA ADRIAN, MARIA DEL CARMEN	SIN CALLE	SOTILLO DE LA RIBERA
2932	012954553X	ESGUEVA HORTA, NICEFORO	MN. MUNICIPIO	SOTILLO DE LA RIBERA
6121	013212487E	ESPIGA NUBIA, MARIA	CR. LA BARROSA MOGARIZAS, B	CHICLANA DE LA FRONTERA
2631	S2821001A	ESTADO M AGRICULTURA P Y A ICONA	PS. INFANTA ISABEL, 1	MADRID
3504	012978721M	ESTEBAN ORECHA, BENEDICTA	MN. MUNICIPIO	TORTOLES DE ESGUEVA
4582	014357206P	ESTEBEZ ANTON, ELIECER	PB. NOFUENTES	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
4944	013221838N	ESTRADA ALVAREZ, FELIPE	PB. SONCILLO	VALLE DE VALDEBEZANA
5328	B09248485	EVENNOR SL	PZ. ALONSO MARTINEZ, 9	BURGOS
3749	B09362062	EXCAVACIONES BURGOS 2000 SL	CL. BELORADO, 4 BAJ	BURGOS
2183	B09225558	FELIX MIGUEL E HIJOS SL	CL. ALFAREROS, 69 06 A	BURGOS
6494	013159573P	FELIX VILLACE, EUTIQUIANO	CL. ESCUELAS SN	PALAZUELOS DE MUÑO
7362	013147366Z	FERNANDEZ BORLAN ORTEGA, SAUL	CL. ESTRELLA POLAR, 38	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
1177	B09288812	FERNANDEZ F CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SL	CN. DE CANTONAD S N (LEZANA DE MENA)	VALLE DE MENA
1011	012765189M	FERNANDEZ ALCALDE, ROSA MARIA	CL. FUENCALIENTE VALDELUCIO (FUENCALIENTE DE LUCIO)	VALLE DE VALDELUCIO
1953	012991190P	FERNANDEZ ALONSO, FELICISIMO	PB. HOYOS DEL TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO
2288	013225440A	FERNANDEZ ARCE, TOMASA	CL. CAMILO VILLABAS, 46 ESC 5	BILBAO
5806	014124812Y	FERNANDEZ ARMIÑANZAS, CECILIO	CL. ANSELMA DE SALCES, ESC 3 D R	BILBAO
6122	030026386R	FERNANDEZ ARRIAGA, JOSE IGNACIO	CL. BIZKARRE, 32 08 B	GETXO
3593	015345635N	FERNANDEZ BASTERRECHEA, M. EUGENIA	CL. COLON (ESPINOSA DE LOS MO, 4 01 IZ	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
5949	001934807R	FERNANDEZ BELMONTE, CARLOS	UR. CANTOS ALTOS, ESC I BAJ	COLLADO VILLALBA
5878	000787038R	FERNANDEZ CANO, JOAQUINA	CL. HUMERA	MADRID
760	071339185Q	FERNANDEZ CLAVERO, HILARIO	PB. QUINTANILLA SOPEÑA	MERINDAD DE MONTIJA
6647	013207977C	FERNANDEZ DIEZ, FERNANDO	CL. MAYOR, 61	BRIVIESCA
6123	034239406L	FERNANDEZ FERNANDEZ, EDUARDO	MN. QUINTANILLA REBOLLAR	ARAUZO DE MIEL
4625	013250567Z	FERNANDEZ FERNANDEZ, ELADIO	CL. ROMANCEROS, 8 03 D	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
2395	013045381B	FERNANDEZ FERNANDEZ, ELISEO	PB. CEBOLLEROS	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
7223	013250698F	FERNANDEZ FERNANDEZ, GUZMAN	LG. SALCEDILLO (ESPINOSA DE L	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
4903	014672577A	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE	MN. MUNICIPIO	MERINDAD DE VALDIVIELSO
7387	013257698S	FERNANDEZ FUENTE DE LA, ANTONIA	PB. PINILLA DE LOS BARRUECOS	PINILLA DE LOS BARRUECOS
6004	013153732D	FERNANDEZ GALLO, JOSE IGNACIO	PB. VILLAMOR, 2 BAJ 0	MEDINA DE POMAR
780	013158819J	FERNANDEZ GALLO, OLGA	PB. SONCILLO (CP)	VALLE DE VALDEBEZANA
1325	072114865K	FERNANDEZ GARCIA, JOSE ANTONIO	CL. GENERAL MOLA, 43	CASTROJERIZ
7278	015869054C	FERNANDEZ GARCIA, MARIA CONSUELO	CL. SEGUNDO IZPURUA, 10 05 4	GERNIKA-LUMO
4941	013229568Z	FERNANDEZ GONZALEZ, JOSE	PB. TUBILLA DEL AGUA	TUBILLA DEL AGUA
7346	014744265T	FERNANDEZ GRANDE, FRANCISCO	PB. VILLAVES, 45	MERINDAD DE VALDEPORRES
5880	014847316B	FERNANDEZ GUTIERREZ, IGNACIO	CL. BATALLA LEPANTO	BILBAO
3357	014404061N	FERNANDEZ HIDALGO, ELISA	CL. DR. AREILZA, 29	MADRID
5807	013133500V	FERNANDEZ JUAREZ, MARIA PILAR	CL. PRINCIPAL	ORBANEJA RIOPICO
3965	013002554X	FERNANDEZ LOMANA MARTINEZ, PEDRO	CL. GRAL. MOLA	CASTROJERIZ
6127	090900692T	FERNANDEZ LOPEZ, DAVID	CL. EL SOTO (PEDROSA)	MERINDAD DE VALDEPORRES
4454	013224587R	FERNANDEZ LOPEZ, LEOPOLDO	CR. POZA, 02 D	BURGOS
6128	013278084T	FERNANDEZ MARTIN, CEFERINO	CL. FRANCISCO PIZARRO, ESC 1 01 IZ	PORTUGALETE
7224	013251040G	FERNANDEZ MARTINEZ, ALFREDO	PB. ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
2207	071334839V	FERNANDEZ MARTINEZ, FRANCISCO	CM. QUINTANA (FUENCALIENTE), 1	VALLE DE VALDELUCIO
1478	014932354H	FERNANDEZ MARTINEZ, LUIS	CL. REAL S/N, BAJ	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
5950	013272952C	FERNANDEZ MORAL DEL, MARIA ANGELES	CM. ANDALUCES, 10 02 A	BURGOS
2984	013289831V	FERNANDEZ OCHOA, JOSE LUIS	PB. VILLALBA LOSA	JUNTA DE VILLALBA DE LOSA
7199	013215131K	FERNANDEZ ORAA, EMILIA	CL. SANTIAGO, 04	VITORIA-GASTEIZ
1760	014112742B	FERNANDEZ PEÑA, RAMON HNO	CL. JOSE M. LARREA, 11 41	BILBAO
4746	014106518C	FERNANDEZ PEREDA, CONSUELO	PB. CORNEJO	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
5123	034123861A	FERNANDEZ PEREZ, MANUEL	CL. BASURTO A CASTREJANA, 70	BILBAO
5410	013049221X	FERNANDEZ PEREZ, PEDRO	CL. FUENTE	VILLAYERNO MORQUILLAS

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
3014	013266058A	FERNANDEZ PINEDO DE HERRAN, TRINIDAD	MN. ARMIÑON	JUNTA DE VILLALBA DE LOSA
4617	014831316L	FERNANDEZ RUIZ, ROSENDO	CM. ARANE, ESC 1 D	BILBAO
4208	071334199K	FERNANDEZ SAINZ, MARIA CARMEN	PZ. SANCHO GARCIA (ESPINOSA D, 17 0	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
4821	013242408C	FERNANDEZ VADILLO, CATALINA	PB. AOSTRI LOSA	VALLE DE LOSA
3397	014762635Q	FERNANDEZ VILLA, CONSUELO	CL. ARANE, 13 02 F	BILBAO
3871	007510227Z	FERNANDEZ, MERCEDES	CL. ESCALADA (TURZO)	VALLE DE SEDANO
3497	094030244B	FERREIRO HIGUERO, TRINIDAD	PB. TORTOLES DE ESGUEVA	TORTOLES DE ESGUEVA
7407	051385674V	FERRER ORTIZ, EVA	CR. ISLAS (ENTRAMBASAGUAS)	VALLE DE MENA
2394	A09030206	FERROPLAS S A	CL. FDO. DANCAUSA MI, BAJ 0	BURGOS
2309	022703491F	FRAILE BLAS DE, JOSE RAMON	PB. LASTRAS LEZA	VALLE DE LOSA
7364	013152907N	FRAILE LOPEZ, ROBERTO	CL. PAZ, 20	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
1581	013093557W	FRANCES ANDRES, MARIA DE LOS	CL. SAN ESTEBAN (CASTROJERIZ), 59	CASTROJERIZ
4921	029032860Y	FRUTOS DE CASTRO DE, MARIA LUCIA	CL. LEON, 04	BASAURI
1290	014537723K	FUENTE DE LA BARCENA, JOSE MARIA	PB. SANTA CRUZ DE MENA	VALLE DE MENA
7286	036293941X	FUENTE DIEZ, JULIO	PB. VILLADIEGO, 36	VILLADIEGO
3488	012967511L	FUENTE LAZARO, TEODORO	CL. CALDERON DE LA BARCA	RUBI
6579	013754047R	FUENTE RODRIGUEZ, IRENE DE LA	CL. SAN EMETRIO, 7 04 IZ	SANTANDER
7200	013215035V	GALDOS QUINTANA, JULIO	MN. MUNICIPIO	CONDADO DE TREVIÑO
6250	012998072J	GALERON PARTE DE LA, MAXIMO	PB. YUDEGO	SASAMON
6251	013085394G	GALERON PASCUAL, MIGUEL	PZ. AVELINO ANTOLIN TOLEDANO, 03 A	BURGOS
5951	022721381A	GALLARDO PONCE, ANA	CL. PLAZA, BAJ	FUENTELISENDO
7388	014699886B	GALLEGO BLANCO, CONSUELO	CL. CADAGUA, 6 03 D	BILBAO
1110	013154484W	GAMAZO MELCHOR, ALFREDO LADI.	CL. MEDIO (ROBREDO TEMIÑO)	VALLE DE LAS NAVAS
5182	014740939D	GARAY EGUSQUIZA, NICOLAS	CL. LUIS POWER, ESC 3 D	BILBAO
3360	013094137F	GARCIA ANDRES, JOSE RAMON	CL. GASTESI FERNAND, 40 03 17	MADRID
5219	014211629K	GARCIA ARRONDO, JUAN JOSE	CL. MARCELINO OREJA, 8 07 C	BILBAO
4703	090900064Q	GARCIA BARANDA, GREGORIO	CL. GERARDO DIEGO, 6 A	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
4704	013245672H	GARCIA BARANDA, GREGORIO	CL. VALLE	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
7201	013273645T	GARCIA BARRIO, M. CRUZ	CL. SIN CALLE	LANTARON
6498	012958380L	GARCIA BRIONGOS, MIGUEL	DS. DISEMINADOS	SARRACIN
6499	014454445A	GARCIA BUENO, SEGUNDO	CL. BARRIO SAN GINES (MANZANEDO), 19	VALLE DE MANZANEDO
1670	013081718P	GARCIA CASTILLA, LUIS	PB. GUADILLA DE VILLAMAR	SOTRESGUDO
2328	014641802W	GARCIA CAVIA, BENEDICTA	CL. SAN VICENTE (TRESPADERNE)	TRESPADERNE
5809	012922442F	GARCIA CERDA, JULIO	MN. MUNICIPIO	ATAPUERCA
4756	012975462N	GARCIA CEREZO, HM	CL. LAS BODEGAS	NAVA DE ROA
2374	016026851Z	GARCIA FERNANDEZ, ISABEL	CL. LA PENILLA (TRESPADERNE), 8	TRESPADERNE
7293	012994028V	GARCIA FRANCES, CARMEN	PB. VILLALBILLA DE VILLADIEGO	VILLADIEGO
6351	013096454R	GARCIA GALVAN, JUAN JOSE	PZ. SAN JUAN LAGOS, 08 D	BURGOS
6820	013241474Y	GARCIA GARCIA, BERNABE	CL. RODRIGUEZ DE LA FUENTE, 1 BAJ 0	MEDINA DE POMAR
3495	013072554K	GARCIA GARCIA, JULIO	CL. HAYA (VILLATORO), 16	BURGOS
2674	013028081F	GARCIA GARCIA, MATILDE	CL. OBISPO TOBAR	TARDAJOS
7426	013157227P	GARCIA GARCIA, RAUL	PB. MODUBAR DE LA EMPAREDADA	MODUBAR DE LA EMPAREDADA
2335	013263776K	GARCIA GETE, JUAN	CL. ARROYUELO (PEÑACOBA), 35	SANTO DOMINGO DE SILOS
2112	013886502E	GARCIA GOMEZ, GLORIA	PB. PUENTEDEY, 9	MERINDAD DE VALDEPORRES
2400	014506501X	GARCIA GONZALEZ, ANTONIO	AV. GENERAL FRANCO, 10 02 A	MEDINA DE POMAR
6352	014234408F	GARCIA GONZALEZ, JESUS CARLOS Y DOS MAS	CL. BARRIO DE LA PENILLA	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
2171	014956568J	GARCIA GONZALEZ, JOSE FELIX	PB. VALLEJUELO	VALLE DE MENA
6131	013255984A	GARCIA HOYUELOS, JUANA	MN. MUNICIPIO	RIOCAVADO DE LA SIERRA
2232	012984689Q	GARCIA JUAREZ, ANTONINA	CL. PISUERGA, 11	MELGAR DE FERNAMENTAL
5111	014202294R	GARCIA LOPEZ, CARMEN	AL. DOCTOR AREILZA, ESC P IZ	BILBAO
7427	012921377T	GARCIA LOPEZ, CECILIA	TR. ESCORIAL, 3	FRESNO DE RODILLA
967	071337421T	GARCIA LOPEZ, JESUS MARIA	CL. MAYOR (AHEDO DE LINARES)	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
4978	013795794A	GARCIA LOPEZ, MARCOS	PB. AILANES	VALLE DE ZAMANZAS
5952	091370079A	GARCIA MANZANOS, JULIAN	CL. FEDERICO KELLER	FRIAS
4220	014951591G	GARCIA MARTIN, JUAN CARLOS	CL. KAREAGA GOIKOA, ESC E 03 H	BASAURI
6946	000740444M	GARCIA MARTINEZ, CESAR MANUEL	CL. VITORIA, 163 06	BURGOS
1999	000969555J	GARCIA MARTINEZ, NICOLAS	CL. FERRAZ, 8 02 A	MADRID
4407	013699496Y	GARCIA MERINERO, TEODORO	CL. JOSEP TRUETA, ESC E 03 1	JORBA
4609	014168317H	GARCIA OTEGUI, VALERIA	PB. QUISCEDO, 54	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
4689	090760034X	GARCIA PEREZ, JULIAN	CL. IGLESIA	CARDEÑADIJO
6356	012995093R	GARCIA PEREZ, PRIMITIVO	MN. MUNICIPIO	VILLADIEGO
1230	012243045F	GARCIA PITA, JUAN	UR. RIO UBIERNA (SOTOPALACIOS (CP)), 6	MERINDAD DE RIO UBIERNA
5071	013247602Q	GARCIA REVILLA, DOMINGO	CL. JUAN DE MEDINA, 12 01 A	MEDINA DE POMAR
6823	013247585E	GARCIA REVILLAS, FELISA	PB. MEDINA DE POMAR	MEDINA DE POMAR
2404	013230657E	GARCIA ROBLEDO, DESIDERIO	CL. SAN ALBERTO (SOPEÑANO)	VALLE DE MENA
4410	013045816D	GARCIA RODRIGUEZ, MONTSERRAT	CL. PINTOR GOYA	BURGOS
6948	013017046N	GARCIA SAINZ, ANTONIO	PB. CORNEJO	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
5412	013070016J	GARCIA SAIZ, EVARISTO	CL. LA CONSTITUCION	SARRACIN
1150	013093737K	GARCIA SANTAMARIA, JUAN FRANCISCO	PB. REGUMIEL DE LA SIERRA	REGUMIEL DE LA SIERRA
6357	015167768G	GARCIA VARONA, TOMASA VARIOS	CL. IPARBIDE, 11	GETXO
6010	092143035K	GARCIA VIVANCO, ELISA Y HNO	DS. DISEMINADOS (MEDINA POMAR	MEDINA DE POMAR
6713	030640354F	GARCIA ZABALETA, MARCOS	CL. MOLINO -PUENTE VILLANUEV, 2	MEDINA DE POMAR
1823	000125041J	GARRANZO IBAÑEZ, JAVIER	PB. QUINTANILLA DE SOTOSC	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
3066	013246777L	GARRIDO GARRIDO, TEODORA	MN. MUNICIPIO	BELORADO
3044	012916646F	GARRIDO RUIZ, AMELIA	CR. ARLANZON (ZALDUENDO), 40	ARLANZON
4666	013145930G	GARRIDO VAL, JOSE IGNACIO	CL. MOLINO	BURGOS
6827	013241475F	GASTEASORO LOPEZ, MARIA NIEVES	PZ. FELIX RGUEZ FUENTE, 2 01 IZ	PALACIOS DE RIOPIUERGA
962	B09225582	GENERAL DE ASFALTOS SA	CL. SALDAÑA DE BURGOS	SALDAÑA DE BURGOS
6358	A47081583	GESTION URBANISTICA DE CASTILLA Y LEON SA	CL. MIGUEL ISCAR, 01 IZ	VALLADOLID

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
6134	A80573173	GESTIONES Y DESARROLLOS PATRIMONIALES SA	CL. JUAN ESPLANDIU	MADRID
3703	071260769F	GIGANTE MERINO, JONAS	CL. HOSPITAL (LERMA), 17	LERMA
7088	077071474S	GIL AGUIRRE, MARIA GEMA	CL. FERNANDO BARQUI, 22 05 3	BILBAO
7089	012965537T	GIL AGUIRRE, VITORINO	CL. REAL	VALDEANDE
2148	014240228P	GIL CABESTRERO, CANDIDO	CL. NAFARROA, ESC 1	LEIOA
6256	012986608A	GIL GARCIA, AGUSTIN	CL. DISEMINADO	SANTA CRUZ DE LA SALCEDA
4504	078878905Z	GIL GARCIA, ANDER	CL. ROLLOS LOS (VILLASANA), 14	VALLE DE MENA
3131	013081794S	GIL USABEL DE, TRINIDAD	PB. HONTORIA DE LA CANTERA	HONTORIA DE LA CANTERA
6359	013051419T	GOMEZ ALBILLOS, MARCIANO Y TRES MAS	AV. CID CAMPEADOR, 09 B	BURGOS
3015	013226178M	GOMEZ ALONSO, FELIX	AV. LA LIBERTAD, 6	BARAKALDO
2678	012915777N	GOMEZ ARCE, FELIX	CL. COMPOSTELA, 03	BURGOS
6949	013241104G	GOMEZ CORTAZAR, PABLO	CL. NOFUENTES (CEBOLLEROS)	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
5743	008637793M	GOMEZ ESCOBAR, DIEGO	BO. CEREZO (ENTRAMBASAGUAS), 29	VALLE DE MENA
5187	014131466J	GOMEZ GALLEG0, JESUS AMADOR	AV. MADARIAGA, ESC 3 C	BILBAO
6137	014681906V	GOMEZ GOMEZ, ADOLFO	PB. QUINTANILLA SOTOSCUEVA, 27	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
1194	014902054D	GOMEZ GUERRA, ARACELI	PB. SANTELICES	MERINDAD DE VALDEPORRES
5573	078899444Z	GOMEZ MARTINEZ, SUSANA	CL. FERRERIA S N (NAVA DE ORDUNTE)	VALLE DE MENA
4612	014642178X	GOMEZ MENENDEZ, FRANCISCO JAVIER	AV. ZUGAZARTE (AREETA), ESC 3 C	GETXO
3245	013223122P	GOMEZ RUIZ, ENCARNACION	PB. CILLERUELO DE BEZANA	VALLE DE VALDEBEZANA
1046	072245437E	GOMEZ SAINZ MAZA, PEDRO	CR. ARLA BERRON (BORTEDO), 1	VALLE DE MENA
6583	014531186Q	GOMEZ VALLEJO, CONCHI	CL. ZAMACOLA, 4	BILBAO
4587	013240612H	GOMEZ VAZQUEZ, PEDRO HROS	CR. LAREDO (NOFUENTES)	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
6951	012975545A	GOMEZ VILLARREAL, FERMINA	MN. NAVA DE ROA	NAVA DE ROA
4800	013012877Y	GONZALEZ AGUILAR, CIRINA	BO. JUAN XXIII, 05	BURGOS
822	045416040X	GONZALEZ ALVAREZ, JESUS	PB. FUENTESPINA	FUENTESPINA
7140	013007716C	GONZALEZ ANTON, BASILIO	CL. MADRID, 33 03 3	BURGOS
6139	037862418W	GONZALEZ ARROYO, TERESA	CL. SANTO DOMINGO GUZMAN	ARANDA DE DUERO
2228	013058406H	GONZALEZ BRACERAS, MARIA DEL PILAR	CL. TOLEDO, ESC E BAJ 6	BURGOS
4672	071397349J	GONZALEZ CANTERO, NICOLAS	CL. TRUJILLO, 04 B	BURGOS
7365	013140645D	GONZALEZ CAPA, ENRIQUE	CL. ARROYAL, 7	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
4286	013006960T	GONZALEZ COLINA, EVELIO	CL. SALDAÑA, ESC T OD OS TODOS	MODUBAR DE LA EMPAREDADA
3409	014509471J	GONZALEZ DIAZ, ENRIQUE	CL. SANTA EULALIA	SANTURTZI
5887	012865831E	GONZALEZ DIEGO, JOSE MANUEL	LG. FRENTE URB FUENTES BLANCAS	BURGOS
6142	014903609T	GONZALEZ GAYANGOS, JESUS MARIA	CL. ARA BELLA, 01	BILBAO
6363	013165313K	GONZALEZ GAZQUEZ, JAVIER	CL. REAL, BAJ	VILLANUEVA DE ARGAÑO
1022	013093065Q	GONZALEZ GONZALEZ DE, FRCO. JOSE	CL. CARDENAL SEGURA	SALAS DE BUREBA
2247	013225663L	GONZALEZ GONZALEZ, GABRIELA 1	PB. NELA, 9	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
6831	013240767N	GONZALEZ GUTIERREZ, EMILIO	PB. MONEO	MEDINA DE POMAR
7296	012994365D	GONZALEZ LOPEZ, ANTONIA	PB. COCULINA	VILLADIEGO
4588	013240461M	GONZALEZ LOPEZ, VICENTE	PB. NOFUENTES	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
3094	012939367G	GONZALEZ LOZANO, LUISA	CL. SAN FRANCISCO, 151 03 D	BURGOS
2871	013106864S	GONZALEZ MAESTRO, MARIA LUISA	CL. FRANCISCO SALINAS, 22	BURGOS
7297	012981383E	GONZALEZ MANJON, PABLO	MN. MUNICIPIO	BARCELONA
3918	013005086N	GONZALEZ MARTINEZ, HNOS	CL. SANTA OLALLA	CASTROJERIZ
1356	013072859G	GONZALEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	CL. HUIDOBRO VILLADIEGO (VILLADIEGO)	VILLADIEGO
4949	012906496T	GONZALEZ MIGUEL, VALENTIN	CL. IGLESIA	ESTEPAR
6832	013150279Y	GONZALEZ MORENO, DIONISIO	CL. BURGOS	HONTORIA DE LA CANTERA
4560	013056048Y	GONZALEZ ORTIZ, M. ISABEL	CL. FERNANDO RIOS, 03 B	SANTANDER
763	071337709N	GONZALEZ PEREDA, JUAN JESUS	PB. PEDROSA	MERINDAD DE VALDEPORRES
3471	014397619X	GONZALEZ PEREZ, CONSUELO	PB. VALLEJUELO DE MENA	VALLE DE MENA
3374	011277956K	GONZALEZ PEREZ, FELICIDAD	CL. NORTE, 4 03 B	AVILES
5104	013054941A	GONZALEZ PRIMO, SANTOS	CR. VALLADOLID-BURGOS, ESC 1 BAJ A	SAN MAMES DE BURGOS
1744	013140119N	GONZALEZ REDONDO, GERMAN	PB. RABANOS	RABANOS
2139	014896074D	GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA ELIDIA	CL. MAESTRO ARGÜES, 11 03 1Z	BARAKALDO
2025	013238889C	GONZALEZ SEDANO, MARCELO	PB. PASTILLA DE HOZ DE ARREBA	VALLE DE VALDEBEZANA
1232	013127219S	GONZALEZ SEVILLA, FRANCISCO JA.	CL. DEL RIO (VILLARMERO), 2	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
7390	013278613T	GONZALEZ VARONA, DELFINA	PB. PUENTEDEY, 100	MERINDAD DE VALDEPORRES
5889	090760085S	GONZALEZ, MANOLO	CL. SAN PEDRO DE CARDEÑA	CARDEÑADUJO
4957	014688665Z	GORBALAN AJURIA, ICIAR	CL. SANTIAGO APOSTOL, ESC 3 Z	BARAKALDO
1333	030665450X	GOROSTIZAGA GALARRAGA, NEREA	CL. SAN MARTIN DE LAS OLLAS (SAN MARTIN DE LAS OLLAS)	MERINDAD DE VALDEPORRES
5579	014227460M	GOTI UGARRIZA, RUFINO	CL. ESTACION (VILLASANA DE MENA (CP)), 2 02 1Z	VALLE DE MENA
7030	012920568L	GÜEMES BERZOSA, TEOFILO	TR. SIERVAS DE MARI	PORTUGALETE
5416	013149972K	GÜEMES ORTEGA, ALBERTO	CL. QUINTANILLA SN (QUINTANILLA VIVAR)	QUINTANILLA VIVAR
1830	014889317Z	GUERRA MARTINEZ, ENRIQUETA	CL. NOCEDERA (VILLASANA), 02 I III	VALLE DE MENA
7230	001470225L	GUIJARRO GONZALEZ, JOSE ANTONIO	CL. REAL, 67	FUENTECEN
7231	014858545Q	GUILARTE FERNANDEZ VILLA, CECILIA	CL. ALAMEDA RECALDE, 6 04	BILBAO
2296	014331192F	GURRUCHAGA LANDA, MANUEL	CL. IRALA, 11	BILBAO
5582	071340258P	GUTIERREZ SO LOPEZ, SUSANA	PZ. SANCHO GARCIA (ESPINOSA DE LOS MONTEROS), 11 01	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
5581	071334479W	GUTIERREZ BARQUIN FERNANDEZ, MANUEL	PB. ESPINOSA DE LOS MONTEROS, 0	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
4611	072012332E	GUTIERREZ BARQUIN, ORIA PILAR	PZ. MAYOR	CASTRO-URDIALES
1040	014891252V	GUTIERREZ BARQUIN SAINZ MAZA, GERVASIA	PB. ENTRAMBASAGUAS	VALLE DE MENA
1956	013002831B	GUTIERREZ BENITO, FABRICIANA	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 02 A	BURGOS
7232	014908984Q	GUTIERREZ CABELLO FERNANDEZ, PEDRO MARIA	PB. ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
2614	094391370Z	GUTIERREZ CALDERON, MAXIMA	PB. ARENILLAS VILLA	VILLADIEGO
5893	013111509Z	GUTIERREZ FERNANDEZ, MARIA REBECA	CL. SAN PEDRO DE CARDEÑA	CARDEÑADUJO
931	030560748G	GUTIERREZ GONZALEZ, M. PURIFICACION	CL. LAIN CALVO (VILLARCAYO (CP)), 24	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
3660	013113495E	GUTIERREZ IGLESIAS, MARIA JESUS	AV. VIRGEN DE ZORITA	MELGAR DE FERNAMENTAL
6147	013127501K	GUTIERREZ LAYUNO, MIGUEL BRUNO	CL. CONDESA MENCIA, 01 C	BURGOS
3036	013252298C	GUTIERREZ LOPEZ, SERVILIA	MN. MUNICIPIO	ALFOZ DE BRICIA

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
3903	011288827J	GUTIERREZ MATEO, ESTEBAN	CL. JOSE ORTEGA GASSET	MADRID
4705	090900291J	GUTIERREZ ORTIZ, APOLONIA	LG. LA SIA (ESPINOSA MONTEROS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
7302	071336802W	GUTIERREZ ORTIZ, FERNANDA	CL. SAN ESTEBAN, 1	BURGOS
2230	013125510P	GUTIERREZ RAMIREZ, NATIVIDAD	CL. NUEVA (ARROYAL), 3	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
3894	013250812Y	GUTIERREZ SOLANA LAVIN, LUIS CESAR	PZ. SANCHO GARCIA (ESPINOSA D	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
5585	006487518T	GUTIERREZ ZAZO, SANTOS	CL. EL SOTO (VILLARCAYO (CP)), 2 B B	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
7303	012991893K	HERA BUSTILLO, BENJAMIN DE LA	AV. REYES CATOLICOS, 18 01 2	BURGOS
3423	014730644H	HERA HERA, FEDERICO	CL. SALON	BILBAO
2632	012975000X	HERAS ANDRES, MARINO	PB. QUINTANAMANVIRGO	PEDROSA DE DUERO
4760	092450608S	HERAS CASTILLO, SERGIO Y HNOS	DS. DISEMINADOS (HERMOSILLA)	OÑA
3346	013080912F	HERAS GARCIA, MANUELA	AV. ROMA, 37	COLSLADA
5817	013050435M	HERAS JIMENEZ, JESUS	CL. EL MARQUES	BUNIEL
5818	013263355Z	HERAS MONTEJO, FERNANDO	CL. DOÑA LAMBRA	BARBADILLO DEL MERCADO
1141	013263482A	HERAS MUÑOZ, ISABEL	CL. BARBADILLO DEL MERCADO	BARBADILLO DEL MERCADO
3073	012969990Z	HERAS VIZCARRA, ESTEBAN	CL. PADRE ARREGUI, 15 06 A	BURGOS
6506	B09294661	HERMANOS ADRIAN MERUELO SL	CL. CID CAMPEADOR, 19	SOTILLO DE LA RIBERA
7391	071235216F	HERNANDEZ FELIPE, ANGEL	PB. BRIZUELA, 52	MERINDAD DE VALDEPORRES
6508	071277225H	HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA	CL. REAL, 12	REGUMIEL DE LA SIERRA
5012	007714164X	HERNANDEZ HUERTOS, TOMAS	PZ. MAYOR	CASTROJERIZ
4206	014373404Z	HERNANDEZ LOPEZ, RAFAEL	CL. SAN VICENTE, ESC 2	BARAKALDO
4658	023763648W	HERNANDEZ MARTIN, JOSE LUIS	CL. LOS CANALES, 01 B	BURGOS
1525	045422600S	HERNANDO AMO (DEL), JAVIER	PB. QUINTANARRAYA	HUERTA DE REY
4047	071262530C	HERNANDO CUESTA, JUAN SALVADOR	MARIA ZAMBRANO (COJOBAR), 8 COJOBAR	MODUBAR DE LA EMPAREDADA
1610	045421610Z	HERNANDO DOMINGUEZ, DAMIAN	CR. SOTILLO ARANDA S N (GUMIEL DE MERCADO)	GUMIEL DE MERCADO
3079	013237958D	HERNANDO HERAS, FELICIANO	AV. ELADIO PERLADO, 08 D	BURGOS
1994	014127360R	HERNANDO LASA, BELEN	PB. SONCILLO	VALLE DE VALDEBEZANA
1615	045571500J	HERNANDO MARTINEZ, LUIS GONZALO	PB. ARAUZO DE MIEL	ARAUZO DE MIEL
7416	013094979K	HERNANDO OLALLA, JUAN ANTONIO	CL. SAN PEDRO, 10	VILLALBA DE DUERO
6265	012547638B	HERNANDO ORTEGA, ISABEL	CL. BRIVIESCA	BURGOS
6372	016046946F	HERRERA LOPEZ, JOSE MARIA Y CONYUGE	CL. LA IGLESIA	VILLADIEGO
861	012952978E	HERRERO GARCIA, JAIME	CR. PALENCIA	VILLALBA DE DUERO
4278	013136545A	HERRERO GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	BO. INMACULADA 3.*MANZANA, 103	BURGOS
6621	014122471B	HERRERO MADRID, MARIA AMOR	AV. BADAJOZ, 15	MADRID
2386	013036161Z	HERREROS PALACIN, CARMEN	CL. CORDON, 35	CASTROJERIZ
2094	013148016K	HIDALGO GARCIA, ROBERTO	CL. CALVO SOTELO	MELGAR DE FERNAMENTAL
1517	013137403X	HIDALGO GOMEZ, MIGUEL ANGEL	CL. MELGOSA DE VILLADIEGO (MELGOSA DE VILLADIEGO)	VILLADIEGO
7057	027948304S	HIDALGO RODRIGUEZ, CARLOS		BURGOS
2717	095427608X	HIDALGO SAEZ, CONCESO	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDELUCIO
3825	013000931C	HNOS PEREZ GUTIERREZ	TR. JOSE ANTONIO	GRIJALBA
6697	071247732B	HORNILLOS ANTON, MANUEL	CL. PADRE MANJON	ROA
4283	013097825S	HORTIGÜELA ARCE, FRANCISCO JAVIER	PB. MEDINILLA DEHESA	ESTEPAR
4700	B09330481	HOSTELERIAS SALA SL	PZ. REY CHINDASVINTO	COVARRUBIAS
7392	014500570J	HOYO DEL PALMA, JOSE ANTONIO	PB. SONCILLO	VALLE DE VALDEBEZANA
7366	014230536E	HOYOS DIAZ, ALBERTO	CL. LURQUIZAGA, 3 05 A	BARAKALDO
4528	071336675J	HOZ BOCANEGRA, TEODORA	AV. PEREZ GALDOS, 04 22	VALENCIA
3824	071247501X	HRDOS SERNA DE LA, MARCOS	CL. SAN MIGUEL	GRIJALBA
4576	015343464A	HUESTAMENDIA REGULEZ, JOSE M.	CL. DOCTOR BERMEJILLO	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
6267	014199595Q	HUIDOBRO GARCIA, LORENZA, ELEUTERIO Y CLAUDIO	CL. ESTACION BASURTO, 03 C	BILBAO
3338	015123300H	HUMADA HIDALGO, ROSARIO	CL. VIRGEN CARMEN, 40 03 DR	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN
6375	012982872Q	HUMADA RUIZ, GERMAN	CL. PRINCIPAL (RIO	VILLADIEGO
3128	013001506C	HURTADO CARRASCO, ANASTASIO	MN. MUNICIPIO	HONTANAS
3450	012984318J	IBAÑEZ ARRIBAS, ELIAS	CL. PROGRESO, 03 CI	BURGOS
4899	013007433J	IBAÑEZ GARCIA, TOMAS	PB. VILLACIENZO	VILLALBILLA DE BURGOS
6157	013135696M	IBAÑEZ MANZANEDO, MARIA ELENA	CL. SAN ROQUE, 01	MURCIA
1658	030614421H	IBAÑEZ MARTINEZ, ALBERTO	PB. HUMADA	HUMADA
6158	013262864J	IBAÑEZ NUÑEZ, PABLO	PJ. DEPOSITOS	QUINTANAR DE LA SIERRA
1111	011919793C	IBEAS ROJO, IGNACIO JAVIER	PB. TERRADILLOS DE SEDANO	VALLE DE SEDANO
7368	013127645G	IGLESIAS BARBERO, ROBERTO	CL. OSA MAYOR (QUINTANADUEÑAS), 22	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
5134	013130313G	IGLESIAS JIMENEZ, M. DEL CARMEN	CL. LA IGLESIA, 1	VILLAYERNO MORQUILLAS
6955	013761847G	IGLESIAS MARTINEZ, MARIA ISABEL	CL. SOLIBERRO BAJO, 15 ESC B 01 2	SANTANDER
6019	012864428E	ILLANA FERNANDEZ, BUENAVENTURA	CL. LAS HERAS, 6	VILLARCAYO
7369	B09348368	INIZIA G INMOBILIARIA SL	PQ. VIRGEN DEL MANZANO, 19 09 A	BURGOS
1244	013214691H	IRUARRIZAGA CALLEJA, JOSE JAVIER	DS. DISEMINADO (AGUILLO), 30	CONDADO DE TREVIÑO
4274	014920521F	ISLA FERNANDEZ, ALEJANDRO	CL. RAIMUNDO DE MIGUEL, 01 A	BEORADO
5776	013246909J	ISLA GARCIA, FIDEL Y 4 MAS	PB. NAVAGOS	MEDINA DE POMAR
4570	014834484J	IZA FERNANDEZ, EUGENIO	PB. NAVA MENA	VALLE DE MENA
4671	045570531X	IZQUIERDO CASLA, M.ª PILAR	CL. LAS HUERTAS, 4	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
2918	014686462L	IZQUIERDO IZQUIERDO, JESUS	AV. DE LA SIERRA, 10 03 B	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
6376	014391338P	JIMENEZ AGUILERA, TEODORA	CL. GENERAL CASTAÑOS, ESC 6 E	PORTUGALETE
4667	046584357L	JIMENEZ CUADRADO, SONIA	CL. PADRE SILVERIO, 07	BURGOS
6163	038395887D	JIMENO HERNAN, EVENCIA	CR. CORNELLA, 02 2	ESPLUGUES DE LLOBREGAT
6989	000163719M	JIMENO HERNAN, MARIA	CL. SANTOS CELIO Y, 2	FIGUERES
6990	012955407J	JIMENO HERNAN, TOMASA	MN. MUNICIPIO	PEÑARANDA DE DUERO
6022	033771067Y	JORGE FERNANDEZ, JOSE	CL. LA LAMA (ESPINOSA DE LOS, ESC E BAJ 7	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
6165	071240647X	JORGE GARCIA, ANGEL	CL. ADOLFO ESPINOSA, BAJ	PRADOLUENGO
6516	B09248253	JOVILMA CONSTRUCCIONES SL	CL. JUAN ALBARELLOS, 21	BURGOS
7417	013168729X	JUARROS GUTIERREZ, JORGE	CL. GENERAL FRANCO, 29	PRESENCIO
7348	B09337775	LA CASONA DE SALDAÑA SL	PB. SALDAÑA DE BURGOS	SALDAÑA DE BURGOS
6377	B09015660	LA HERRADURA AGRICOLA SL	RAMPA DE URIBARTATE	BILBAO

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
6023	013067295Y	LABRADOR AGUADO, JOSE	CL. BDA STO DOMINGO (LERMA), 12 03 A	LERMA
4851	014095561B	LACALLE LACALLE, MARIA LUZ	PZ. CRUCES (EL REGATO), ESC 8	BARAKALDO
2127	014916467R	LADRERO ALONSO, JAVIER	CL. CAMINO ESTACION BASURTO, 5	BILBAO
2999	014429664Q	LADRON GUEVARA ORTIZ, M. LUISA	CL. TRISTAN LIGUIZAMON-BILBAO, 1 04	MADRID
6024	071287051T	LAGE DOCARMO, AGRIPINO AUG.	AV. BILBAO (MEDINA DE POMAR), 26 03 A	MEDINA DE POMAR
2587	012960741B	LAMA SANZ, JULIAN	MN. MUNICIPIO	VID Y BARRIOS (LA)
4193	014435031R	LANG TORRE DE LA, M. CONCEPCION	CL. ERCILLA, ESC E 06 1Z	BILBAO
7144	013069783X	LANGA GARCIA, JULIANA	MN. MUNICIPIO	ZAZUAR
7405	013063291G	LARA GARCIA, JESUS	CL. CARDEÑUELA DE RIO PICO (CARDEÑUELA RIOPICO)	CARDEÑUELA RIOPICO
7393	008421584L	LARIOS PINTO, JOSE	CL. CRTRA. CIRCUNVALACION, 12 05 A	BILBAO
6700	012968125N	LAZARO LAZARO, SOLEDAD	CL. BEJAR, 7 02	ARANDA DE DUERO
4097	012967974E	LAZARO MARTINEZ, TEODORO	MN. MUNICIPIO	FUENTEMOLINOS
5712	033140207J	LEAL FORTES, MANUEL	AV. GRAL FRANCO (MEDINA DE POMAR), 12	MEDINA DE POMAR
7159	013243072V	LEIBAR CAMARA, VENANCIO	CL. EN EL MUNICIPIO, 7	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
6849	092140881Y	LEIVAR CAMARA, VENANCIO	PB. MEDINA DE POMAR	MEDINA DE POMAR
1009	013098995G	LEZCANO GARCIA, M. MONTSERRAT JESUS	CL. ADEMUZ, 2 04 A	MADRID
7206	050262245T	LEZCANO OÑATE, MARIA TERESA	CL. ALCALA, 196 06	MADRID
5467	013028531C	LEZCANO PEÑA DE LA, JESUS	CL. NUESTRA SEÑORA, 12	BELBIMBRE
5596	012976422Y	LINARES GARCIA, GUILLERMO	PS. DE LOS MESONES (LERMA)	LERMA
5896	013113065Y	LIZARRAGA HERNANDEZ, JAVIER	PZ. MARIA CRUZ EBRO, 05 D	BURGOS
5714	014235562K	LOPEZ ARRAIZA, MARCELINO	AV. GENERAL FRANCO (MEDINA DE POMAR)	MEDINA DE POMAR
5371	013244513D	LOPEZ AZCONA, MANUEL	CL. MALLABARRENA, 9	MALLABIA
4493	013200568V	LOPEZ BARANDA, GUMERSINDO	CL. LUIS DE LA VEGA	TRESPADERNE
3356	013028964Q	LOPEZ BILBAO, MARIA CARMEN	CL. CONGOSTO, 60 01 C	MADRID
4969	012996791C	LOPEZ CALZADA, ANGEL	CR. VILLADIEGO	TOBAR
4518	013218881E	LOPEZ CORTES, MIGUEL	TN. UNIDAD ACTUACION UA, 24	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
5372	014493423L	LOPEZ CUESTA, AGUSTIN	CL. GORDONIZ, 84	BILBAO
2198	012996968J	LOPEZ DELGADO, LEONOR	CL. IGLESIA-SUBIDA (CAÑIZAR), 6	ISAR
4469	013054863V	LOPEZ GONZALEZ, CARLOS	PB. COGOLLOS	COGOLLOS
1691	008382049K	LOPEZ GUERRERO, ANTONIO	CL. ROMEROS DE CAÑAS (SANTO DOMINGO DE SILOS), 4	SANTO DOMINGO DE SILOS
7429	013244764F	LOPEZ LOPEZ, EUSTASIO	PB. QUINTANILLA STA. GADEA	ALFOZ DE SANTA GADEA
6744	014552324V	LOPEZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL	AV. BILBAO, 17 01 C	MEDINA DE POMAR
4987	013243699T	LOPEZ LOPEZ, NATIVIDAD Y HNA	CL. FILOMENA BALDEZATE, 05	BILBAO
6959	013225656N	LOPEZ LOPEZ, PAULINO	PB. MUNICIPIO	BARAKALDO
1155	071260340S	LOPEZ LLORENTE, JOSE MARTIN	CL. QUINTANILLA SANTA GADEA (QUINTANILLA DE STA GADEA)	ALFOZ DE SANTA GADEA
6031	014702696S	LOPEZ MARTIN, MARIA SOL	CL. RESURRECCION MARIA AZKUE, ESC 9	BARAKALDO
3421	013222144L	LOPEZ MARTINEZ, ASUNCION	CL. PRIM	BILBAO
7450	013193977G	LOPEZ MENDOZA, TRINIDAD Y HERMANA	CL. MONTE GORBEA, 23 02 2 DR	MIRANDA DE EBRO
7395	022713371C	LOPEZ NUÑEZ, ROBERTO	PB. VILLAMEDIANA DE SAN ROMAN	VALLE DE VALDEBEZANA
7311	012994380R	LOPEZ ORTIZ, PIEDAD	PB. VILLADIEGO, 27 02 1Z	VILLADIEGO
5085	000002860P	LOPEZ PARA ECHEVARRIA, ELOY	CL. SITO EN LAS AFUERAS DE MO	MEDINA DE POMAR
2764	013220152M	LOPEZ PEREDA, AUREA	CL. GENERAL DAVILA, ESC 2 03	SANTANDER
5108	034706795W	LOPEZ PEREZ, MANUEL	PB. HONTORIA DE LA CANTERA	HONTORIA DE LA CANTERA
922	030626330J	LOPEZ PEREZ, MARIA PILAR	CL. CANIEGO (CANIEGO)	VALLE DE MENA
6178	013208359B	LOPEZ SAENZ DE HORMIJANA, AVELINO	CL. RUIZ DE ALDA	BERANGO
6745	013012797H	LOPEZ SANTAMARIA, FLOR	MN. MUNICIPIO	ISAR
6385	013219003Y	LOPEZ VILLOTA, FELIPE	AV. EUZKADI, ESC 4 1Z	BARAKALDO
2074	022708199T	LOSADA FERNANDEZ, ORLANDO	CL. MESON (VILLAVETA)	CASTROJERIZ
7237	035084407T	LOZANO DIEGO DE, FRANCISCO JAVIER	MN. MUNICIPIO	FUENTECEN
6859	013106701J	LOZANO GARCIA, EMILIO	MN. MUNICIPIO	MECERREYES
6386	014696106A	LOZANO PEREZ, TOMAS	CL. AMISTAD (VILLASANA)	VALLE DE MENA
6388	013250437E	LUCIO VALLEJO, ANGEL	CR. LEZANA (SOPEÑANO)	VALLE DE MENA
1326	013230602J	LUENGAS HIERRO, ANTONIO	CL. DONATO RUIZ (VILLASANA), 7	VALLE DE MENA
7059	013035600M	LUENGO MERINO, PRESENTACION	CL. DR MORAGAS, 04 3	BARBERA DEL VALLES
4745	013225806R	LLARENA MAZON, EMILIA	PB. CORNEJO	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
1291	014249347L	LLARENA PEREDA, DIONISIO	CL. ELAD BUSTAMANTE (VILLASAN), 13	VALLE DE MENA
5957	071101538M	LLIBRE CARNERERO, JOSE MANUEL	CL. CASCAJO, 16	FUENTESPINA
4946	025944658Z	LLORENTE APARICIO, PEDRO	CL. VALDELATORRE, 9	VADOCONDES
1163	014762172J	LLORENTE MALUMBRES, SANTIAGO	CL. VILLASANTE (VILLASANTE (CP))	MERINDAD DE MONTJUA
7145	095010466L	LLORENTE MATA, MARIA JOSE	MN. MUNICIPIO	ZAZUAR
6168	013262024V	LLORENTE MEDIAVILLA, BEATRIZ	TR. ROSARIO	PALACIOS DE LA SIERRA
7185	071237242D	MAESTRO GARCIA, CANDIDA	CL. SAN CIBRIAN, 2	HACINAS
6390	013115612T	MAESTRO MINGUEZ, JOSE LUIS	CL. FERNANDO ALVAREZ, 50 02 A	MEDINA DE POMAR
5899	013113222W	MAMBRILLA ROJO, EVARISTO	MN. MUNICIPIO	CASTRILLO DE LA VEGA
3104	012990797Y	MANJON ALONSO, HIPOLITA	MN. MUNICIPIO	BURGOS
1954	013004728E	MANJON FERNANDEZ, FELICISIMA	PB. HOYOS DEL TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO
6992	012515856S	MANRIQUE MARCELINO, IRENE	CL. PORTILLO DE DON, 2 07	PALENCIA
6708	B09268350	MANUEL VILLARAN SL	CL. VILLACOMPARADA (MEDINA DE POMAR)	MEDINA DE POMAR
7312	071251975E	MANZANAL MEDI/AVILLA, MARIA ENCARNACION	PB. LOS VALCARCERES, 155 04 5	VILLADIEGO
2109	013240330N	MARAÑON FERNANDEZ, ALBINA	AV. GENERAL FRANCO, 11 01 DR	MEDINA DE POMAR
1637	013088952C	MARAÑON RELLOSO, ANA MA.	CL. LUIS DE LA VEGA (TRESPADERNE), 3	TRESPADERNE
6861	013241445T	MARAÑON RUIZ, LUISA	PB. MONEO, 183	MEDINA DE POMAR
6862	013278217H	MARAÑON VILLAMOR, LUIS	AV. GENERAL FRANCO, 2 02 D	MEDINA DE POMAR
5013	013068828K	MARCOS OBREGON, CARLOS	CL. SAN ZADORNIL, 04 C	BURGOS
2359	014529830V	MARDONES GUTIERREZ, M. CARMEN	PB. NOFUENTES	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
2125	015973491Z	MARI AYALA, JOSE ANGEL	CL. PEÑA Y GOÑI, 14 04 C	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN
5421	G09222779	MARIN PARDO, SALVADOR Y CINCO MAS SC	PB. CAVIA	CAVIA
4774	030626215J	MARIN FERNANDEZ, FCO. DE BORJA	PZ. MAYOR SN (VIVAR DEL CID)	QUINTANILLA VIVAR
1967	093870103L	MARIN LADRON, FELIPE	PB. TAMARON	TAMARON

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
7430	013001594Q	MARIN MAZUELA, LAURENTINO	CL. CAMARASA	CASTROJERIZ
1109	013159221R	MARIN SAN MARTIN, JESUS DANIEL	PB. ZUMEL	VALLE DE SANTIBAÑEZ
6391	014699967T	MARIN YARRITU, ALBERTO	CL. DOCTOR FERRAN, 02 IZ	SESTAO
5781	014683959T	MARMOL AMBROSIO, SALVADOR	PZ. URDIBAI, 6 BAJ 0	PORTUGALETE
2258	012311834A	MAROTO ARRIBAS, MIGUEL	PB. SOPÉÑANO	VALLE DE MENA
6392	012956450K	MAROTO SANCHO, MARIANO	CL. ARCOS	VADOCONDES
2214	012914738P	MARTIN ALONSO, MILAGROS	PB. GREDILLA LA POLERA	MERINDAD DE RIO UBIERNA
6393	014473567N	MARTIN CONEJO, PEDRO	CL. ELAD BUSTAMANTE (VILLASAN)	VALLE DE MENA
7032	013010474H	MARTIN MARTIN, PAULA	CL. SANTA CLARA, 05 A	BURGOS
4126	002022401B	MARTIN MIGUEL, ISIDORA	CL. PRUDENCIA ORTEGA	VADOCONDES
5148	071246904B	MARTIN MIGUEL, JUAN	MN. MUNICIPIO	ARANDA DE DUERO
7313	013248499Q	MARTIN PEREZ, ADOLFO	CL. CLAUDIO MONTEVERDI, 188	BURGOS
6585	013026782L	MARTIN PEROSANZ, JULIA	SIN CALLE	ADRADA DE HAZA
7061	093851282N	MARTIN SECO, HM	MN. MUNICIPIO	SOTRESGUDO
7432	013116914Z	MARTIN VELEZ, ANA MARIA	CL. DEL CASTILLO	PAMPLIEGA
1942	071334892R	MARTINEZ ACERO, NESTOR	PB. SANTA CRUZ DEL TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO
1943	013248521S	MARTINEZ ACERO, SILVINO	PB. SANTA CRUZ DEL TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO
2266	014090062D	MARTINEZ ARECHAEDERRA, ANTONIO	CL. ROLLOS LOS (VILLASANA), (TXOKO)	VALLE DE MENA
1341	012941387T	MARTINEZ ARNAIZ, PAULINO	PB. VILLALMANZO	VILLALMANZO
7238	013245745E	MARTINEZ BARANDA, SEVERINO	PB. QUINTANA DE LOS PRADOS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
5141	012950538C	MARTINEZ CAMPOS, FRANCISCO	CL. BUTROI, ESC 3 Z	MUNGIA
5501	071255777Y	MARTINEZ CAZORRO, SANTIAGO	PB. FUENTECEN	FUENTECEN
6993	013064812F	MARTINEZ CALGADO, ELISA	AV. REYES CATOLICOS, 40 05 E	BURGOS
3241	071244645Y	MARTINEZ DIAZ, PEDRO	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDEBEZANA
3246	013222153M	MARTINEZ DIEZ, SATURNINO	PB. TORRES ABAJO	VALLE DE VALDEBEZANA
6747	071253673H	MARTINEZ DIEZ, VICTORINA	MN. MUNICIPIO	HURONES
7239	013250843Z	MARTINEZ FERNANDEZ, GERTRUDIS	PB. ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
1699	031850623Q	MARTINEZ FUENTE DE LA, JIMENA	CL. LA RIVA (ESPINOSA DE LOS MONTEROS), 10	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
7180	013117296M	MARTINEZ GARCIA, JOSE DANIEL	CL. SANTIAGO, 42 04	BURGOS
4955	014782621S	MARTINEZ GOMEZ, FLORENTINO	PB. AHEDO LINARES	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
1928	012940467T	MARTINEZ GONZALEZ, CARMEN	PZ. SAN ROQUE, 5	VILLASANDINO
4735	013241127G	MARTINEZ GONZALEZ, ESPERANZA	AV. GL. FRANCO, ESC B 01 D	MEDINA DE POMAR
4468	071336471Q	MARTINEZ GUERRA, MARCELINO	CL. MEDIO (VILLASANTE)	MERINDAD DE MONTIJA
6867	013201037A	MARTINEZ GUTIERREZ, VICENTE	AV. GENERAL FRANCO, 11	MEDINA DE POMAR
989	013105591F	MARTINEZ HERRERA, JESUS	CL. BAÑOS DE VALDEARADOS	BAÑOS DE VALDEARADOS
2293	038338201F	MARTINEZ IÑIGUEZ, TOMAS	CL. CONSTITUCION	BARCELONA
3666	013153022N	MARTINEZ LALANNE, JORGE LUIS	CL. JARDINES (SALAS DE LOS INFANTES), 10	SALAS DE LOS INFANTES
3047	013086685F	MARTINEZ LAZARO, MARIA AURORA	PB. ARLANZON	ARLANZON
7314	013027842K	MARTINEZ LOPEZ, ANTONIO	CL. PADRE FLOREZ VILLADIEG (VILLADIEGO)	VILLADIEGO
4485	013224670S	MARTINEZ LOPEZ, DANIEL	PB. CORNEJO, 42	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
3330	013208424F	MARTINEZ LOPEZ, DONATO	CL. ARENAL, 01 I	MIRANDA DE EBRO
6622	013031432T	MARTINEZ MANSO, BENEDICTA	CL. TOMAS ZUBIRIA YBARRA, ESC 1 12 A	BILBAO
5761	013271062Q	MARTINEZ MARAÑON, LUIS	AV. VALLE DE LOSA, S/N	MEDINA DE POMAR
7208	013215060L	MARTINEZ MARQUINEZ, FELIX	CL. CIUDAD DE TOLEDO	MIRANDA DE EBRO
4096	012959807C	MARTINEZ MARTIN, BENILDE	CM. CORTES 3 EDAD	BURGOS
1608	013098623P	MARTINEZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	PB. CARCEDO DE BURGOS	CARCEDO DE BURGOS
4923	013205375V	MARTINEZ MATUTE, JULIA	CL. SAN MARTIN	PRADOLUENGO
2411	013063531Z	MARTINEZ MERINO, JUAN ANTONIO	CL. SANTA MARINA, 39	FRESNO DE RODILLA
6279	014720769X	MARTINEZ MONZON, JULIO	AV. CASTILLA, 06 D	ARANDA DE DUERO
6656	013221656Z	MARTINEZ MORADILLO, ESTEBAN	PZ. SAN BRUNO, 1 09 D	BURGOS
3960	024407846Q	MARTINEZ ORBEGOZO, IZASKUN	CL. AUTONOMIA, ESC 7 C	BILBAO
6036	030575272S	MARTINEZ ORTEGA, JOSE ANTONIO	CL. FUNDADOR VILLOTA, 6 0	MEDINA DE POMAR
7397	010036788W	MARTINEZ ORTIZ, JESUS	CL. DR. FERRANZ, 16 05 C	SANTURTZI
1710	071343608T	MARTINEZ PAJARES, DAVID	CL. MAYOR-CADIÑANOS (CADIÑANOS)	TRESPADERNE
6962	013225581Y	MARTINEZ PEÑA, MARIA ANGELES	CL. PABLO DE ALZOLA, ESC 3 D	BILBAO
948	051602327X	MARTINEZ POZO, JOSE	PB. BASCONCILLOS TO	BASCONCILLOS DEL TOZO
5129	013206652Y	MARTINEZ RAMIREZ, TRINIDAD	AV. GENERAL FRANCO, 10C 03 B	MEDINA DE POMAR
2371	013028489R	MARTINEZ REGUERO, JULIAN	CL. WAMBA	PAMPLIEGA
6280	013252339S	MARTINEZ ROBLES, ELIAS	CL. ARCO DEL PILAR	BURGOS
2970	014216337Z	MARTINEZ RUIZ, MAXIMILIANA	MN. GORDEOA	VALLE DE LOSA
4717	071334257X	MARTINEZ SAINZ MAZA, ALFREDO	PB. MACHORRAS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
7434	013167483Y	MARTINEZ SAMPERIO, CARMELO	CL. INFANTES DE LARA ( COJOBAR ), 28	MODUBAR DE LA EMPAREDADA
1235	071252596E	MARTINEZ SANTOS, EUSTASIO	PB. HONTANAS	HONTANAS
5041	071237225S	MARTINEZ SANTOS, JOSE ANTONIO	MN. MUNICIPIO	HONTANAS
4829	015116659R	MARTINEZ SOTO, ANTONIO Y CONYUGE	CL. JAIZQUIBEL	RENERIA
1229	013139861F	MARTINEZ TERAN, ROBERTO	CL. RITUERTOS (SAN MARTIN DE UBIERNA), 8	MERINDAD DE RIO UBIERNA
2846	013251550P	MARTINEZ VICARIO, CONCEPCION	CL. PABLO CASALS, 25 04 C	BURGOS
1964	013002680K	MARTINEZ VICENTE, CARLOS	PS. JOSE ANTONIO (CASTROJERIZ)	CASTROJERIZ
6870	013247617P	MARTINEZ VILLAMOR, ADORACION	CL. ILLESCAS, 55	MADRID
5782	013116974M	MATA MARTINEZ, JUAN CARLOS	CL. ARCENTALES, 3 ESC 1 03 A	MEDINA DE POMAR
873	014925071A	MATA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	CL. EL SOTO (VILLARCAYO (CF)), 4	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
4990	013085495J	MATE ALADRO, JESUS	CL. ELOY GONZALO	MADRID
5116	012956105K	MATESANZ LOPEZ, JOSE	CL. ITURRIBIDE, ESC 4	BILBAO
6397	071116425B	MATESANZ RIO DEL, FERNANDO	CL. HUERTO DEL REY, 1 2 F	BURGOS
4533	076545114X	MATO VAZQUEZ, JESUS	CL. FRANCISCO GOMEZ 13 3 A	BARAKALDO
7371	030564315Y	MATOS SARASQUETA, DEBORA	CL. CADDIE CARLOS, 3	GETXO
945	013160800Q	MECERREYES FERNANDEZ, JOSE E.	CL. REAL SN	PALAZUELOS DE MUÑO
3483	012990182N	MEDIAVILLA CLAUSIN, PAULA	MN. MUNICIPIO	SOTRESGUDO
5239	014238490H	MELGAR HERRERO, JOSE LUIS	CL. FIKA, ESC 4 D	BILBAO

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
6398	B95030482	MENA ACEROS Y METALES SL	CR. LEZANA (SOPENANO)	VALLE DE MENA
6572	B09351727	MENA RECYCLIN S L	PB. SOPENANO	VALLE DE MENA
5363	013227126X	MENA LOPEZ, ANTONIA	CL. PLAZUELA (BERCEDO)	MERINDAD DE MONTIJA
6038	022706315W	MENCHACA CENTENO, JUAN JOSE	CL. EL PORVENIR, ESC B BAJ	BARAKALDO
4835	A79331583	MERCANTIL AMV INMOBILIARIA SA	CL. VALLEHERMOSO	MADRID
7095	014357032H	MERINO BARTOLOME, PILAR	CL. ZAMACOLA, 51 01 4	BILBAO
7241	014959972J	MERINO CARRERO, URBANO	CL. SANTA CLARA, 6 02 4	BURGOS
4322	012979943P	MERINO ORENES, ALEJANDRO	AV. SANJURJO, 41	BURGOS
7372	016269239M	MESANZA GALIN, LUIS MARIA	CL. IGLESIA (VILLANUEVA TOBE), 1	CONDADO DE TREVIÑO
2652	013062932J	MIERA CASTRESANA, JAVIER	CR. BODEGA, ESC E	VILLARIEZO
6189	002862082P	MIGUEL CEBRIAN, FLORENCIA	CL. ELOY GONZALO	MADRID
4306	013110523V	MIGUEL ESTEBAN, MODESTO	PB. MERINDAD RIO UBIERNA	MERINDAD DE RIO UBIERNA
4325	013111481D	MIGUEL GONZALEZ, MARIA PILAR	CL. CALVO SOTEL0, 42	CASTROJERIZ
5503	012956186X	MIGUEL LEAL, MARIANO	PB. VADOCONDES	VADOCONDES
2229	013062335Z	MIGUEL MIGUEL, LUIS	CR. VILLAFRIA (ORBANEJA RIOPICO)	ORBANEJA RIOPICO
7318	037639210D	MIGUEL MORAL, HNOS	PB. VILLAVEDON	VILLADIEGO
3235	012956442J	MIGUEL ROZAS, IGNACIA	MN. MUNICIPIO	VADOCONDES
2795	013130139Z	MIGUEL SOTO, JOSE MARIA	CL. PUEBLA, 8 04 IZ	BURGOS
4952	013112866Z	MILLAN CARCEDO, ALEJANDRO ADOLFO	CL. ISLA SALVORA	COLLADO VILLALBA
3137	012997577R	MILLAN GONZALEZ, CLAUDIO	PB. HUMADA	HUMADA
2222	013002608H	MINGUEZ YANGUAS, SOCORRO	CL. GENERAL MOLA, 15	CASTROJERIZ
2216	022717220M	MIÑAMBRES LLONA, RAFAEL	PB. QUINTANILLA SOBRESIERRA	MERINDAD DE RIO UBIERNA
6635	B79444048	MOFRASA AGRICOLA SL	MN. MUNICIPIO	REZMONDO
7066	013082828Z	MONASTERIO IGLESIA, CELESTINO	CL. ZAMORA, 2 07 D	BURGOS
7435	013034142L	MONEDERO PEÑA, FIDEL	CL. REAL (CARDEÑUELA RIOPICO), 52	CARDEÑUELA RIOPICO
6190	015969863C	MONJE GARCIA, JOSE ANTONIO	PB. TEMIÑO	VALLE DE LAS NAVAS
2311	071692509Z	MONTOTO COVIAN, LUIS MARIA	UR. FUENTES BLANCAS (CARDEÑAJIMENO)	CARDEÑAJIMENO
5425	016068159Z	MONTOTO SORIA, IVAN	UR. FUENTES BLANCAS (CARDEÑAJIMENO)	CARDEÑAJIMENO
7067	003560264W	MORAL BOHADA, ELOY	MN. MUNICIPIO	SOTRESGUDO
6401	013196272E	MORAL BUSTO, ANGELES	CL. CARMELO (SANTUTXU)	BILBAO
2459	093851526A	MORAL ESTEVANEZ, HM	MN. MUNICIPIO	SOTRESGUDO
7012	013071876X	MORAL MORAL, MARIA BEGOÑA	PB. RABE DE LAS CALZADAS	RABE DE LAS CALZADAS
1273	036871065H	MORAL PEÑA, ALFREDO	CL. INFANTES	BARBADILLO DEL MERCADO
7320	013051928A	MORAL RUIZ, ANGEL	MN. MUNICIPIO	BURGOS
2234	016269610P	MORENO FLORES, MATILDE	CL. MARTIN SUSAEETA, 3 ESC 1 01 IZ	VITORIA-GASTEIZ
5302	013121656H	MORENO ORTEGA, JOSE LUIS	CL. REAL (CARDEÑUELA RIOPICO), 6	CARDEÑUELA RIOPICO
6723	012967824X	MORENO ROSUERO, JULIANA	CR. PARDILLA, 41	HONTANGAS
4422	012101097S	MORETON ABON, CARLOS	CL. COCHABAMBA	MADRID
7398	B09390709	MORSAN DOS MIL SL	CL. IND VILLALONQUEJAR, 15	BURGOS
4430	013038878V	MUÑOZ GARCIA, PETRA Y HERMANOS	CL. LEALTAD, 06 1	BURGOS
3947	014234350H	MURGA BASTIDA, JOSE FRANCISCO Y 4 MAS	BO. BIDEBARRI (ALGORTA), 22	GETXO
2546	014234350H	MURGA BASTIDA, JOSE FRANCISCO Y HNS	BO. BIDEBARRI (ALGORTA)	GETXO
6192	013126193R	NAVAS SANZ, JESUS MANUEL	CL. LAS HERAS (QUINTANILLA VIVAR), 1	QUINTANILLA VIVAR
2181	039642614K	NEILA GONZALEZ, SALVADOR	PB. ZALDUENDO	ARLANZON
5077	013278173C	NOVALES GOMEZ, RAMON	CL. REAL (ANGOSTO), 13	MEDINA DE POMAR
7119	071248275W	NOZAL ARCE, MARTIN	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDELUCIO
7013	092870594K	NUÑEZ ALVARO, VICTORINA	MN. MUNICIPIO	QUEMADA
5631	002699233E	NUÑEZ DOMINGO, VICTOR	PB. BAÑOS DE VALDEARADOS	BAÑOS DE VALDEARADOS
7014	092870611S	NUÑEZ MARTIN, DEMETRIA	MN. MUNICIPIO	QUEMADA
864	071262782L	NUÑEZ MEÑO, JUAN	CL. A. PROVISIONAL (VILLARCAYO (CP)), 9 03 D	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
6403	071103653G	NUÑEZ NUÑEZ, JOSE RAMON	CL. SOLANA, BAJ	VILLANUEVA DE GUMIEL
996	045416802J	NUÑEZ NUÑEZ, MARIA ISABEL	MN. MUNICIPIO	VILLANUEVA DE GUMIEL
5144	014473393E	NUÑEZ PEREZ, CANDIDA	CR. BILBAO A GALDACANO	PLENTZIA
7356	013017711X	NUÑEZ SANZ, LEOCADIO	CL. ERAS DE ABAJO, S/N	VILLALBA DE DUERO
2314	013154362H	NUÑO ARNAIZ, DAVID	CL. CARDEÑAJIMENO (CARDEÑAJIMENO), 13	CARDEÑAJIMENO
6043	072021494F	OBREGON FERNANDEZ, PEDRO ANGEL	AV. BILBAO, 1 BAJ 0	MEDINA DE POMAR
4082	013022726B	OBREGON GONZALEZ, LUCIA HROS	CL. SAN FRANCISCO, 78 05 C	BURGOS
4884	014349930T	OBREGON MARTINEZ, EMILIO	PZ. TRES CONCEJOS, 03 D	SESTAO
6404	014702706W	OCHOA RUIZ, MARIA PILAR	CL. LEAL (VILLASANA), ESC D 03	VALLE DE MENA
5963	071251759J	OLALLA OLALLA, DOMINGO	AV. FEDERICO ANAYA, 01 A	SALAMANCA
5047	043499291N	OLMO DEL VICENTE, MARGARITA	CL. MARQUES-TRASERA	BUNIEL
3176	012985919G	OLMO APARICIO, TIMOTEO	MN. MUNICIPIO	MELGAR DE FERNAMENTAL
6874	013072317Z	OLMO ARIAS, JUSTO DEL	MN. MUNICIPIO	MELGAR DE FERNAMENTAL
3057	013248606P	ONTILLERA ONTILLERA, EUSEBIO	PB. LA PIEDRA	BASCONCILLOS DEL TOZO
809	013226987D	ONATE OJEDA, VICTORIANO	PB. BERCEDO	MERINDAD DE MONTIJA
3534	012959134Z	OQUILLAS BARBERO, PORFIRIO	PB. QUINTANA DEL PIDIO	QUINTANA DEL PIDIO
2209	013090001B	ORCAJO GARCIA, FRANCISCO JAVIER	CL. MARIA TERESA LEON (COJOBAR), 15	MODUBAR DE LA EMPAREDADA
6532	B23297542	ORDÓÑEZ BARBA SL	CL. CERVANTES, 1 02	LINARES
2178	013229775Z	ORIVE LUENGAS, VICENTA	CL. SANTA MARIA, 11 02 I	VALLE DE MENA
2152	013241973E	ORIVE ORIVE, ELOISA	PB. TEZA DE LOSA	VALLE DE LOSA
3021	013242266Q	ORIVE PEREDA, AQUILINO	PB. VILLAMBRUS	VALLE DE LOSA
6047	092141938M	ORIVE, FELIPE	PB. MOMEDIANO	MEDINA DE POMAR
4825	013242176H	ORRUÑO RUEDA, JESUS	CL. VILLAÑO	VALLE DE LOSA
4911	012973862E	ORTEGA ABAD, ANGELES	PB. BOADA DE ROA	PEDROSA DE DUERO
3135	012983034V	ORTEGA ANDRES, LUPICINA	MN. MUNICIPIO	HUMADA
2200	013136661G	ORTEGA FERNANDEZ, ANA ISABEL	CL. REAL (LODOS0), 51	PEDROSA DE RIO URBEL
6283	014673475G	ORTEGA GONZALEZ, CASILDA	PB. QUINTANILLA SOBRESIERRA	MERINDAD DE RIO UBIERNA
1100	013027152K	ORTEGA MARTINEZ, JOSE MARIA	CL. PUENTE (PIEDRA, LA), 13	BASCONCILLOS DEL TOZO
7357	012982052R	ORTEGA SANTIDRIAN, TIMOTEO	PB. TRASHAEDO	BASCONCILLOS DEL TOZO

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
5637	014532066E	ORTIZ BARANDA, JOSE MARIA	PB. ARCEO	VALLE DE MENA
1986	002470038E	ORTIZ CEREJO, FERNANDO	CM. VALLEJO (ANZO)	VALLE DE MENA
4651	014736961X	ORTIZ GOMEZ, JOSE LUIS	PB. VILLABASCONES, 16	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
5241	078922093P	ORTIZ GUTIERREZ, ARITZ	CN. ARECEO (ARCEO), 5	VALLE DE MENA
2212	013064504K	ORTIZ HOJAS, EUGENIO	PB. RIOSERAS, ESC 0 BAJ 0	VALLE DE LAS NAVAS
5720	014938206M	ORTIZ LOPEZ, CARLOS	PB. BOVEDA DE LA RIBERA	MEDINA DE POMAR
1641	030672726H	ORTIZ MARTINEZ, DIEGO	CL. BUENA VISTA (ESPINOSA DE LOS MONTEROS), 3 F	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
3098	050650068C	ORTIZ MARTINEZ, M. SOLEDAD	CL. TRUJILLO, 3 06 C	BURGOS
5638	078543233G	ORTIZ PASCUAL, JAKOBE	PB. SANTECILLA	VALLE DE MENA
1048	030603217S	ORTIZ RUIZ, JESUS MARIA	PB. SANTECILLA	VALLE DE MENA
5640	014591971N	ORTIZ RUIZ, JOSE ANGEL	CL. SANTECILLA (SANTECILLA)	VALLE DE MENA
7069	012930881M	ORTIZ SANZ, ROSARIO	DS. DISEMINADOS, 5	SARRACIN
4152	071243414V	OTEGUI MARTINEZ, JOSE MANUEL Y 2 MAS	CL. JOSE ARRUE	LLODIO
4184	071334065W	OTEO GARCIA, JESUS	CORONACION V B, 02 C	VITORIA-GASTEIZ
7358	072859123E	OTEO RUBIO, ELADIO	CL. ABAJO	BAÑOS DE VALDEARADOS
6533	B09385006	P.E.S 2001 S.L	CL. VELAZQUEZ, 27 01 IZ	MADRID
2387	013106794Z	PADILLA ESTEBAN, GONZALO Y OT.	CL. REAL	CASTROJERIZ
1218	013138985M	PALACIOS MARTINEZ, JOSE RAMON	CL. FELIX R FUENTE (SOTOPALAC, 5	MERINDAD DE RIO UBIERNA
1446	071337785L	PALACIOS ORTIZ, FCO. JAVIER	CL. CASTILLA	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
5474	015353183Q	PALACIOS TAPIA, JESUS MARIA	CL. SAN MILLAN (YUDEGO)	SASAMON
4893	013237972T	PALMA GOMEZ, JOSE	CL. BADAYA	VITORIA-GASTEIZ
1282	015759024E	PALOMARES TUNEZ, RAFAEL	CL. TERCIO	VILLALMANZO
3231	071250950D	PAMPLIEGA SAIZ, VICENTE	MN. MUNICIPIO	TARDAJOS
6285	028533066W	PARAISO ACUÑA, MANUEL	CL. SANTO DOMINGO	SANTA MARIA RIVARREDONDA
1170	014701504L	PARADES SANCHEZ, M. ISABEL	CL. VILLAVES (VILLAVES)	MERINDAD DE VALDEPORRES
6996	001622746G	PARIS MARTINEZ, MAXIMO	MN. MUNICIPIO, 53	PEÑARANDA DE DUERO
801	039831665N	PARRAGA VILLAMOR, PILAR	CL. PEDROTE, 02 A	ARANDA DE DUERO
6611	000848793R	PASCUAL SAN JUAN, JOSE MARIA	CL. VILLAMANIN	MADRID
2971	013209935T	PEÑA, SEDANO PILAR	PB. CAMPINO, 35	ALFOZ DE BRICIA
1312	013104694F	PEANILLA CEBALLOS, FELIPE	CL. ALGORTA, 6 03 PT 3	MEDINA DE POMAR
4882	014866131N	PEDRIDO MARTINEZ, ARGENTINA	CL. PEREZ CABALLA	PORTUGALETE
2202	013159471K	PELAEZ BARTOLOME, JOSE IGNACIO	PB. QUINTANAPALLA	QUINTANAPALLA
2169	045419684C	PELLITERO GUTIERREZ, RAQUEL	PB. VILLANUEVA DE MENA	BURGOS
1160	013086375L	PEÑA ALONSO, PEDRO LUIS	CL. AMADEO RILOVA, 24 BAJ 0	MEDINA DE POMAR
7438	013256955P	PEÑA BARTOLOME, LIDIA	CL. SANTUCHU, 94	BILBAO
1417	013166893Z	PEÑA BENITO, MARIA ESTELA	BO. ESTACION (VILLAQUIRAN DE INFANTES)	VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES
1617	071256519N	PEÑA BUENO, DOMINGO	CL. CARIDAD (HUERTA DEL REY), 6 03 A	HUERTA DE REY
5142	090901027J	PEÑA BUENO, FELIPA	CO. POLVORIN	BURGOS
6651	037894132E	PEÑA DELGADO, ERNESTO	CL. ISABEL DE VILLE, 10 02 2	BARCELONA
6416	013045681N	PEÑA DIAZ, BERNABE	CL. BLASCO DE GARAY	MADRID
6287	013016887Z	PEÑA GARCIA, ALEJANDRO Y CONYUGE	CL. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, 04 A	BURGOS
5839	013130334W	PEÑA GIMENEZ, M. DE LOS ANGELES	CL. CAMPOSAS LAS	BURGOS
3096	013223766P	PEÑA MARTINEZ, ALICIA	CL. SAN PABLO, 6 06 N	BURGOS
5840	071258085Z	PEÑA PEÑA, MARIA NATIVIDAD	AV. PADRE CARRO	ARANDA DE DUERO
2992	013225377D	PEÑA PEREDA, ASUNCION	PB. HORNILLALATORRE, 9	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
5137	013221999N	PEÑA REVUELTA, BRUNA	AV. ARLANZON, ESC 4 09 B	BURGOS
7121	013223147X	PEÑA RUIZ, BASILISA E HJ	CL. GORLIZ	BILBAO
3412	013274479Y	PEÑA RUIZ, FLORENTINA	CL. BILBAO, 2 07 B	BILBAO
3424	013112889Z	PEÑA RUIZ, MIGUEL	CL. ZABALBIDE, 14 02 IZ	BILBAO
6417	030592220N	PEÑA VICARIO, JUAN	CL. ENEBRO, ESC E 03 C	BURGOS
4448	013479167V	PEÑA VILLASANTE, FRANCISCO Y HNA	CL. GENERALISIMO FRANCO	ARIJA
6204	013218209V	PEÑA, ANTONIA	CL. OCA	PADRONES DE BUREBA
1650	045420192E	PEREDA CAMARA, M. PILAR	UR. EL SOTO, 19	SOTOPALACIOS
4191	013220124T	PEREDA GONZALEZ, FAUSTINO	PB. FRESNEDO CL. BARRUSO	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
7244	013225420Y	PEREDA GUTIERREZ, FELIPA	PB. ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
759	01338376N	PEREDA RASINES, JUAN ANTONIO	PB. LOMA DE MONTIJA	MERINDAD DE MONTIJA
4488	001431205F	PEREDA SAINZ, MERCEDES	PB. VILLABASCONES DE SOTOSCUEVA	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
6411	013132922Z	PEREZ ARAGON, ANA ALMUDENA	PZ. PRAY JUSTO PEREZ URBEL, 01 B	BURGOS
3343	071246288Q	PEREZ BAYONA, MARIA PILAR	CL. M. SEBASTIAN IZ, 3	ALCOBENDAS
1523	013039893C	PEREZ CALVO, ERNESTO	PB. GUADILLA DE VILLAMAR	SOTRESGUDO
7326	012996551X	PEREZ CALVO, LUCIA	CL. LA IGLESIA (ACEDILLO)	VILLADIEGO
5835	090340149J	PEREZ CASCAJARES, ESTEBAN	CJ. SAN ROQUE	BAHABON DE ESGUEVA
5836	012924164G	PEREZ CASCAJARES, ESTEBAN	MN. MUNICIPIO	BAHABON DE ESGUEVA
4280	012997079D	PEREZ DELGADO, FRANCISCO	CL. LA PALOMA, ESC 5 IZ	BURGOS
3975	014900251T	PEREZ DIEZ, MARIA RESURRECCION	CL. PAGAZAURTUNDUA, ESC 1	SANTURTZI
2213	013101105Y	PEREZ GARCIA, JOSE ANTONIO	CL. EL ARQUILLO (SOTOPALACIOS)	MERINDAD DE RIO UBIERNA
3395	014792688P	PEREZ GARCIA, LUIS	CL. PASTICULAR DE A, 11	BASURI
1387	071237154J	PEREZ GARCIA, PABLO	CL. SAN ANDRES	MELGAR DE FERNAMENTAL
5264	013138778M	PEREZ GONZALEZ, ANTONIO	CL. HORTELANOS (MELGAR DE FERNAMENTAL), 43	MELGAR DE FERNAMENTAL
5837	013163669X	PEREZ NOCEDO, MONICA	BO. SAN CRISTOBAL, 03 A	BURGOS
3138	013011209V	PEREZ PALACIOS, PAULLINO	MN. MUNICIPIO	IBEAS DE JUARROS
7166	071241626T	PEREZ PARDO, M. MERCEDES	AV. REYES CATOLICOS, 32	BURGOS
2990	013007470G	PEREZ RIO DEL. BLANCA	MN. MUNICIPIO	MERINDAD DE MONTIJA
1839	013976549R	PEREZ RODRIGUEZ, SOLEDAD	PB. MONTEJO DE BRICIA, 23	ALFOZ DE BRICIA
3078	013027323P	PEREZ RUIZ, FRANCISCO	AV. CANTABRIA, 17	BURGOS
2412	013105267M	PEREZ SAGREDO, FELIX	CR. COJOBAR (MODUBAR EMPAREDADA	MODUBAR DE LA EMPAREDADA
4842	013577449C	PEREZ SAIZ, ANGELA	SAN RAMON	SANTANDER
4190	000359682P	PEREZ SAIZ, NATIVIDAD	CL. MURILLO, ESC 4	BARAKALDO
7374	013244881D	PEREZ SANZ, BERNABE	PB. QUINTANILLA DE STA. GADEA	ALFOZ DE SANTA GADEA

N. EXPTE	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
5385	022728733H	PEREZ VAZQUEZ, VALENTIN	CL. LA VEGA (PEDROSA), 1	MERINDAD DE VALDEPORRES
1234	011905265M	PEREZ, MARTINEZ	CR. BURGOS (BASCONCILLOS DEL TOZO), 126 C	BASCONCILLOS DEL TOZO
5651	X28362220K	PETROV EVITMOV, EVGENI	CL. CARIDAD (HUERTA DEL REY), 48	HUERTA DE REY
6288	015227522G	PICON GARCIA, FRANCISCO	BO. VENTAS CS EDER	IBARRA
6997	013080624H	PICON PICON, ANDRES	CL. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, 7 02	BURGOS
1622	013003160G	PINEDA BLANCO, DAVID	PB. TINIEBLAS DE LA SIERRA	TINIEBLAS DE LA SIERRA
1719	013155613G	PINO GARCIA, JOSE MANUEL	PB. SALAS DE LOS INFANTES	SALAS DE LOS INFANTES
6055	071252558F	PLASENCIA DELGADO, FRANCISCO ANTONIO + 1	CL. NC, BAJ	MELGAR DE FERNAMENTAL
6418	000603213S	PONCE LEON, MIGUEL ABILIO	CL. REYES	MADRID
4070	017103422R	PORRAS REVILLA, ELIECER	PZ. LAUAXETA, ESC 5 A	BILBAO
1944	013248537P	PORRAS REVILLA, EMILIANO	PB. SANTA CRUZ DEL TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO
1945	071248890L	PORRAS REVILLA, LEANDRO	PB. SANTA CRUZ DEL TOZO	BASCONCILLOS DEL TOZO
4999	013024003T	PORTUGAL MANZANO, JULIO	PS. DEL ESPOLON	BURGOS
7246	027932423G	POZA ARCE, AQUILINO	MN. MUNICIPIO	FUENTECEN
1264	003402698D	POZA FRESNILLO, DULCIDIO	CL. VILLANUEVA DE GUMIEL	VILLANUEVA DE GUMIEL
4770	013071262V	POZO MARTINEZ, DOMINGO DEL	PB. QUINTANILLA DEL COCO	QUINTANILLA DEL COCO
3688	013061595X	PRADO SERNA, FRANCISCO	CL. GENERAL SANZ PASTOR, 8 05 A	BURGOS
6419	014835745D	PRADOS ORTIZ, JAVIER	CL. LEVATO (VILLASANA), 1 02 B	VALLE DE MENA
1563	071338094Y	PRESA RELLOSO, M. INMACULADA	CL. SANTANDER (TRESPADERNE)	TRESPADERNE
6290	B38205795	PROMOCIONES SIETE ISLAS SL	CL. VERACRUZ	CARDEÑADIJO
2210	B81879710	PROMOTORA CASTELLANA 97	CL. ROSA CHACEL (COJOBAR), 14	MODUBAR DE LA EMPAREDADA
6540	B95100665	PRONUNCIEGA VEHICULOS INDUSTRIALES SL	PZ. GENERAL LATORRE, 1 07	BILBAO
7173	B09371881	PROYECTOS INMOBILIARIOS GESTUR SL	PQ. SAN FRANCISCO, 6 01 IZ	BURGOS
4229	013033249T	PUENTE FERNANDEZ, MIGUEL	AV. YERRI	ESTELLA/LIZARRA
1727	014835698P	PUENTE IZA, JESUS	CL. DIAZ DE VIVAR (MEDINA DE POMAR), 3	MEDINA DE POMAR
4974	013263723Z	PUENTE PUENTE, FELIX	MN. MUNICIPIO	SANTO DOMINGO DE SILOS
5841	013203994Q	PUENTE TORRES, FAUSTINA	CR. SAN MIGUEL	BELORADO
5194	014869382C	PUERTAS DIEZ, ANTONIO	CL. ASKAO, ESC 5	BILBAO
3795	013028225J	QUIJANO ANTON, NICASIO	CL. CASTILLO	CASTROJERIZ
4675	014541839C	QUINTANILLA ARENAL, LUCIANO	PB. VILLALTA	ALTOS (LOS)
2278	014416819M	QUIROGA PEREDA, SOLEDAD	BO. IGLESIA LA (NAVA ORDUNTE)	VALLE DE MENA
4511	014531927K	RABAGO MELERO, MIGUEL ANGEL	CL. BENTAZARRA, ESC 4	BILBAO
3756	014249513R	RABRE HERNANDO, JOSE LUIS	CL. RINCON SN (ORBANEJA DEL CASTILLO)	VALLE DE SEDANO
3773	014959187X	RAMILA ARNAIZ, M. INMACULADA	PZ. CASTILLA (PARTEARROYO)	VALLE DE MENA
3313	012960802A	RAMOS PERLADO, PEDRO	MN. MUNICIPIO	VID Y BARRIOS (LA)
5149	012870623F	REAL SOBRADO, FROILAN	CL. PARQUE SAN FRANCISCO, 04 DR	BURGOS
7412	040942555W	RECHE SANCHEZ, JOSE	PB. SOPEÑANO	VALLE DE MENA
1172	012357866N	REGUEIRO ALLENDE, JOSE MANUEL	PB. S MARTIN PORRES CL. REAL	MERINDAD DE VALDEPORRES
6058	014333971A	REGUERA GONZALEZ, ANTONIA	CL. PORTUGALETE, 03 DR	MEDINA DE POMAR
4453	000617141M	REGULES MARCIDE, RAMONA	AV. CID CAMPEADOR, 01	BURGOS
5912	012951922R	REVENGA SACRISTAN, MARIA	MN. MUNICIPIO	CASTRILLO DE LA VEGA
6653	050791181M	REVILLA PEÑA, ESCOLASTICA	MN. MUNICIPIO	CALERUEGA
4887	012925529N	REVILLA REVILLA, MANUELA	CL. TARIFA	NEBREA
1430	013136025N	REY PEREZ, FAUSTINO	CL. GUADILLA DE VILLAMAR (GUADILLA DE VILLAMAR)	SOTRESGUDO
1241	071258674M	RIBOTE MAROTO, ANTONIA	PB. AGUILAR DE BUREBA	AGUILAR DE BUREBA
6754	013264912F	RICA BRIONGOS, SANTIAGO Y HERMANA	MN. MUNICIPIO	HUERTA DE REY
1449	071339876V	RICO CORTES, JOSE ANTONIO	CL. MONTE LLANO (TRESPADERNE), 6	TRESPADERNE
2714	012992151A	RICO TEJEDOR, CASILDA	PB. VILLASIOS	CASTROJERIZ
1603	029031041G	RILLOVA HERA DE LA, GUILLERMO	CR. VILLADIEGO (VILLEGAS), 54	VILLEGAS
3082	013008116Y	RIO BARRIO, JULIANA	CL. ALFAREROS, 7 04 D	BURGOS
6211	013083998B	RIO RICO, ANDRES DEL	PB. QUINTANA DEL PIDIO	QUINTANA DEL PIDIO
6212	093110248S	RIOCEREZO, GREGORIO	CM. VILLANUEVA (VIVAR)	QUINTANILLA VIVAR
4664	013147631A	RIOJA FDEZ., JUAN MANUEL DE CDAD. DE BIENES	CL. MARQUES DE BERLANGA	BURGOS
6061	012930628M	RIVAS ARNAIZ, ARTURO	CL. RECONQUISTA SEVILLA, 02 D	LAREDO
5509	012976049R	ROA DE MARTINEZ, MARCIANO	PB. FUENTECEN	FUENTECEN
6812	013238141P	ROBLEDO VIVANCO, DANIEL	CL. EN EL MUNICIPIO	JUNTA DE TRASLALOMA
2294	013241927E	ROBREDO ISLA, ELOY	PB. TEZA DE LOSA	VALLE DE LOSA
2354	014563966K	RODAS CERBELLI, EMILIO	CL. ZAMACOLA, 45 03 D	BILBAO
1012	045422195F	RODRIGO CASTAÑO, ALVARO	CL. SANTO CRISTO, 2	FUENTESPINA
3132	012964502T	RODRIGO ESTEBAN, PETRA	CL. LA DIPUTACION	HORRA (LA)
1508	012746403X	RODRIGUEZ ALONSO, M. LOURDES	CL. SABINIANO SIERRA (MELGAR DE FERNAMENTAL)	MELGAR DE FERNAMENTAL
1292	013112690E	RODRIGUEZ ALONSO, SANTIAGO	CL. ELADIO BUSTAMANTE (VILLASANA DE MENA (CP)), 31	VALLE DE MENA
7375	015796836E	RODRIGUEZ CUEVAS, ELDA FARMACI	CR. TREVIÑO (TREVIÑO)	CONDADO DE TREVIÑO
4981	013089290J	RODRIGUEZ DIEZ, M. ANGELES Y HNAS	GL. ISMAEL GARCIA RAMILA, 10 A	BURGOS
4996	013244891L	RODRIGUEZ ISLA, MAURA	PB. SANTA GADEA ALFOZ	ALFOZ DE SANTA GADEA
4642	013065161B	RODRIGUEZ MANZANO, HNOS	CL. RAMON Y CAJAL	BELORADO
7337	013045786W	RODRIGUEZ MARTIN, MARIA CARMEN	MN. MUNICIPIO	BURGOS
7439	013674200X	RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA	PB. STA. GADEA DE ALFOZ	ALFOZ DE SANTA GADEA
3333	071241602E	RODRIGUEZ SANZ, PAULINO	PB. ARROYAL VIVAR	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
4589	033600983F	RODRIGUEZ YEBRA, BENEDICTO	BO. MONTE CARMELO	BILBAO
2175	013042689X	ROJO PEREDA, JUAN RAMON	CL. ELAD BUSTAMANTE (VILLASANA, 2 IZ	VALLE DE MENA
2224	013137754Q	ROMAN RUIZ, JOSE MANUEL	PZ. MAYOR (VILLARCAYO (CP)), 29	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
1266	016258878V	ROMERO AZACETA, MARIA TERESA	CL. UNICA (ARMENTIA)	CONDADO DE TREVIÑO
2251	071336364R	ROZAS ORIVE, CONSUELO JUSTINA	CL. DONATO RUIZ (VILLASANA), 17	VALLE DE MENA
1327	071252620T	RUIZ ALONSO, PEDRO FERNAN	CL. DOBRO (DOBRO (CP))	ALTOS (LOS)
6216	013240818V	RUIZ ALONSO, VICENTE	AV. BILBAO, 01 A	MEDINA DE POMAR
6295	071255955T	RUIZ ALVARO, GREGORIO	MN. MUNICIPIO	TORTOLES DE ESGUEVA
1936	013248612Z	RUIZ ARCE, JESUS HROS	PB. FUENTE URBEL	BASCONCILLOS DEL TOZO
4668	013001141T	RUIZ BAYONA, ESPERANZA	CL. ROMANCEROS, 01 D	BURGOS

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
2994	014364266F	RUIZ CAMPO, AQUILINO	PB. AHEDO DE LAS PUEBLAS, 21	MERINDAD DE VALDEPORRES
6217	014207656G	RUIZ CUELLAR, FERMIN	CL. CALVARIO (POZA DE LA SAL)	POZA DE LA SAL
3102	013227806T	RUIZ DIEZ, BERNARDA HNA	PB. PESADAS DE BURGOS	ALTOS (LOS)
1481	071340303F	RUIZ FERNANDEZ, CAMILA	CL. LAS NIEVES (ESPINOSA DE LOS MONTEROS)	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
1886	072113888X	RUIZ GARCIA, ENRIQUE	PB. SANTA GADEA	ALFOZ DE SANTA GADEA
6431	014383423M	RUIZ GARCIA, PILAR	CL. LEAL (VILLASANA), ESC D 03 C	VALLE DE MENA
3107	013223238D	RUIZ GONZALEZ, INES	PZ. SAN BRUNO, 7 06 Q	BURGOS
836	071339365N	RUIZ GONZALEZ, MARIA ISABEL	CL. LAS HERAS S N (MIJANGOS)	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
6898	013220740H	RUIZ GONZALEZ, PILAR	PB. VILLAMEZAN	MEDINA DE POMAR
7339	012983159G	RUIZ GUTIERREZ, VALERIA	PB. SANDOVAL DE LA REINA	VILLADIEGO
6218	015116912R	RUIZ INFANTE, ANUNCIACION	CL. EL DOMINE	POZA DE LA SAL
7441	011225802P	RUIZ ISLA, MANUEL	PB. STA. GADEA DE ALFOZ	ALFOZ DE SANTA GADEA
4747	013220596N	RUIZ LOPEZ, MANUEL	PB. CORNEJO	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
6066	013116541D	RUIZ LOPEZ, PEDRO MARIA	CR. VIEJA DE VILLAMAR, 2 02 B	MEDINA DE POMAR
5294	024403540B	RUIZ MUÑOZ, FRANCISCO J.	CL. LABARCENA (PEDROSA VALDEPORRES (CP)), 18 02	MERINDAD DE VALDEPORRES
6433	090900809W	RUIZ PEÑA, IDELIO Y HNOS	CL. FERNANDO VI	SANTANDER
4489	013243778X	RUIZ PEREZ, FELIPE	PB. BUSNELA	MERINDAD DE VALDEPORRES
5748	022741379Z	RUIZ RAMOS, MANUEL	CL. LA ASPRILLA (VILLASANA DE MENA (CP)), 5	VALLE DE MENA
1646	071270789E	RUIZ ROMAN, GONZALO	UR. LOS TOMILLARES PARC (CASTRILLO DEL VAL)	CASTRILLO DEL VAL
3466	013223097Y	RUIZ RUIZ, MANUEL	CL. CAMINO DE LOS VINATEROS, BAJ	MADRID
6219	013217833D	RUIZ RUIZ, SERAFIN HEREDEROS	CL. SAN BRUNO, 02 F	BURGOS
3406	071244640R	RUIZ SAINZ, MANUEL	CL. MESTIKE, 15	GERNIKA-LUMO
3410	013274493C	RUIZ SAIZ, MILAGROS	AV. GABRIEL ARESTI, ESC 5	BILBAO
7036	013010919A	RUIZ SEGURA, PILAR	CL. CAP NORFEU, 33	ROSES
1228	030631533H	RUIZ SEGUROLA, JOSE ANGEL	CL. MEDIO (UBIERNA)	MERINDAD DE RIO UBIERNA
5846	013025607V	RUPEREZ ORTEGA, ASCENSION	PS. FABRA PUIG, 04 3	BARCELONA
5847	071270911Y	SAEZ GOZALO, ALBERTO	CL. SAN MIGUEL, 30 1Z Q	ARCOS
2049	014539397Q	SAGASTIBELZA MUGICA, FRANCISCO	DS. DISEMINADOS (GIJANO)	VALLE DE MENA
1213	012867986S	SAINZ TERRONES RUEDA, MANUEL	PB. NOFUENTES	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
6971	071337408X	SAINZ MAZA DE LA, GUTIERREZ CRESPO, MARIA BEGOÑA	CL. BIZCARGUI, 04 AD	BILBAO
5921	013245816R	SAINZ MAZA GARCIA DIEGO, MATILDE Y DOS MAS	CL. CORRERIA, 02	BALMASEDA
7250	013127459W	SAINZ MAZA GUTIERREZ, IRENE	BO. AZURLEKU, 1 07	BILBAO
5922	071115673Q	SAINZ MAZA SAINZ AJA, CARMEN	CL. MARTIN FIERRO, 2	ZARAGOZA
3000	013226364F	SAINZ MAZA SAINZ MAZA, DAMASO	PB. GIJANO DE MENA	VALLE DE MENA
2414	014513180L	SAINZ ORTIZ, ENRIQUE	CL. SANTA MARIA, 7	VALLE DE MENA
3383	013553136H	SAINZ RUIZ, MIGUEL	CL. CAMILO ALONSO VEGA, 02	SANTANDER
7401	013225630D	SAINZ MAZA GUTIERREZ, ELISEO	PB. QUINTANILLA DEL REBOLLAR, 39	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
7402	013274236Q	SAINZ MAZA SAINZ MAZA, GUMERSINDO	PB. QUINTANILLA DEL REBOLLAR, 3	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
5434	809380262	SAIZ PEÑA S.L	CL. VENTAS, 35	SOTRAGERO
3492	013730120V	SAIZ DIEZ, JOSE IGNACIO	PB. MURIEDAS	SANTANDER
3474	012908824M	SAIZ GONZALEZ, NATIVIDAD	PB. SANTA CRUZ DE JUARROS	IBEAS DE JUARROS
3419	022705550L	SAIZ MARTINEZ, JOSE LUIS	CL. PABLO SARASATE, ESC 3	VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARAN
4003	013240760M	SAIZ MUGA, FRANCISCO	DS. DISEMINADOS (MEDINA POMAR, 50 BAJ 0	MEDINA DE POMAR
4734	013274238H	SAIZ RUIZ, LAURA	CL. FERNANDO ALVARE	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
4188	022729270A	SAIZ RUIZ, MARIA OLGA	CL. EL ORDEN, ESC I 01 A	BARAKALDO
4205	013244117G	SAIZ SAIZ, ANTONIA	PB. PUENTEDEY, 41	MERINDAD DE VALDEPORRES
1524	071244659C	SALAZAR GUTIERREZ, FLORENTINO	AV. BURGOS (SASAMON), 9	SASAMON
5671	013162189W	SALAZAR MARTINEZ, GABRIEL	PB. ARROYUELO	TRESPADERNE
7183	012121214F	SALDAÑA ALBILLOS, MAXIMO	CL. ALHONDIGA, 19	ROA
2010	014835939L	SAN JUAN SALAZAR, ANASTASIO	CL. CTRA. STO. DOMINGO A DERIO	BILBAO
5977	002154898M	SANCHEZ AGUILAR, JOSE	PS. ORIA	SAN FERNANDO DE HENARES
5749	014350026C	SANCHEZ BLANCO, JESUS	PB. VILLANUEVA DE MENA	VALLE DE MENA
5673	013159052Q	SANCHEZ BRENDA, GONZALO	CL. SAN PEDRO (BASCONES DE ZAMANZAS), 5	VALLE DE ZAMANZAS
5772	024401528T	SANCHEZ POZOS, JOSE JOAQUIN	CL. ANGEL NUÑO (VILLASANA), 27	VALLE DE MENA
6758	012971229B	SANCHO ARRANZ, ISABEL	CL. PEDRO/ERAS, 40 ESC E 09 G	BUSTARVIEJO
2713	013040861E	SANCHO RIO DEL, CLAUDIO	CM. DEL MOLINO, 1	VILLANUEVA DE ARGAÑO
5674	013112921T	SANDOVAL DELGADO, ANGELES	CL. ARROYUELO SN (SANTO DOMINGO DE SILOS)	SANTO DOMINGO DE SILOS
6220	013039337Q	SANTA CRUZ, CABIA BEGOÑA	MN. MODUBAR DE LA EMPAREDADA	MODUBAR DE LA EMPAREDADA
6701	012956618M	SANTA OLALLA, GONZALEZ NICASIO	CL. CASCAJAR	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS
7017	071260252L	SANTACRUZ BARTOLOME, PEDRO	CL. MAYOR, 30	SANTA CRUZ DEL VALLE URBION
1063	013260477B	SANTAMARIA ANDRES, EUFEMIA	PB. REGUMIEL DE LA SIERRA	REGUMIEL DE LA SIERRA
4685	013000283Q	SANTAMARIA ARROYO, MARIA CONCEPCION	CL. POSADA	CAMPOLARA
7002	012973596D	SANTAMARIA CALVO, JULIAN	MN. MUNICIPIO	OLMEDILLO DE ROA
4432	013267739M	SANTAMARIA CUESTA, FLORENCIA	PB. MAZUECO LARA	VILLORUEBO
4669	013105464H	SANTAMARIA IZQUIERDO, MARIA MILAGROS	CL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 08 D	BURGOS
904	071266445W	SANTAMARIA MACARRO, MONICA	CL. SAN JUAN	ARENILLAS DE RIOPISUERGA
1656	071257125C	SANTAMARIA RAMOS, RAMON	PB. CASTRILLO DEL VAL	CASTRILLO DEL VAL
5676	013133780K	SANTAMARIA RODRIGO, M.ª MAR	PB. COGOLLOS	COGOLLOS
5750	030687837H	SANTIAGO SAN VICENTE, JUAN MANUEL	CR. LA ESTACION (NAVA DE ORDUN, BAR	VALLE DE MENA
7003	013048763N	SANTIDRIAN MARTINEZ, JULIO	CL. LABRADORES, 26	BURGOS
2819	012987539Z	SANTOS SANTOS, GREGORIA	PB. IGLESIAS	IGLESIAS
7018	092870678J	SANZ ALCUBILLA, VIRIDIANA	MN. MUNICIPIO	ZAZUAR
7444	013009298S	SANZ ALVAREZ, ANGEL	CL. SAN BERNABE	PAMPLIEGA
2375	013261030N	SANZ BARTOLOME, VALENTINA	MN. MUNICIPIO	VILVIESTRE DEL PINAR
1119	071257386M	SANZ CASCAJARES, ABILIO	CL. SAN ROQUE, 3	SOTRAGERO
2540	012960855X	SANZ SANZ, VICTORIO	MN. MUNICIPIO	VID Y BARRIOS (LA)
2350	011929025Y	SARRION MARCOS, MARIA CARMEN	CL. ORDEJON DE ORDUNTE (ORDEJON DE ORDUNTE)	VALLE DE MENA
5511	F09217779	SAT OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA	PB. LLANO DE BUREBA	LLANO DE BUREBA
5678	G09245655	SDAD CICLISTA DE GIJANO	CL. ELADIO BUSTAMANTE (VILLASANA DE MENA (CP)), 1	VALLE DE MENA

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
2270	014698444H	SEBASTIAN ALONSO, JUAN JOSE	CL. LA FLORIDA, 3 07 DR	PORTUGALETE
3433	012882765M	SECO GARCIA, ELENA	AV. 8 07 A	BURGOS
2285	013255979K	SEDANO HOYUELOS, ISIDORO Y HNOS	PB. PARADORES DE MENA	VALLE DE MENA
7125	013089054F	SEDANO SIERRA, DOLORES	AV. BILBAO, 64	SANTANDER
6301	011490799E	SEGURADO SANTA, PAULA VICTORIA	MN. MUNICIPIO	SAN MARTIN DE RUBIALES
6073	014830401R	SELLER RIVELLES, JOSEFA	CL. SORIA, 39 01 B	MEDINA DE POMAR
3411	014250753E	SERNA GARCIA, MARIA DEL CARMEN	CL. ASTURIAS, 2 02 09	BILBAO
1588	071268850S	SERNA GARCIA, OLGA DE LA	CL. HUERTAS VIEJAS (MELGAR DE FERNAMENTAL)	MELGAR DE FERNAMENTAL
5028	014217632K	SERNA RENEADO, JOSE LUIS	BO. URTEBIETA	GALDAKAO
5364	012994496W	SERNA VICARIO, ATILANO	CL. LABRADORES	LOGROÑO
1738	022714267L	SERRANO UNANUE, YOLANDA	CM. TAMARREDO, 6 04 A	MEDINA DE POMAR
4063	013038288W	SIMON SAEZ, M. CARMEN	PB. ARENILLAS DE VILLADIEGO	VILLADIEGO
3992	094450075T	SINOBAS TAMAYO, PERPETUA	CR. LERMA	VILLAFRUELA
1200	005272014T	SOBRINO GONZALEZ, MIGUEL	CL. LA ESTACION S N (VILLARCAYO (CP))	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
4933	013118890N	SOLAGUREN BEASCOA, FERNANDEZ	CL. MAYOR (GARGANCHON), 8	PRADOLUENGO
5362	013146139Y	SOMAVILLA AGUILERA, CARLOS PEDRO	CL. SANTA ANA, 07 B	VILLAGONZALO PEDERNALES
6226	014443729M	SOTA PUERTA, DAVID	CL. MAYOR (MIJANGOS)	MERINDAD DE CUESTA-URRIA
6227	B09020587	STUDIO 5 SL	CL. VITORIA	BURGOS
6303	014520402L	SUAREZ GARCIA, JOSE ANTONIO	CL. SAN JOAQUIN	BILBAO
6762	013048033H	SUSILLA GOMEZ, EDUARDO	CL. SANTUCHU, 4	BILBAO
5186	033633904S	TABOADA VAZQUEZ, EDELMIRO	CL. SOTERA DE LA MIER, ESC 4 DR	PORTUGALETE
6559	B09266966	TALLERES ENRIQUE SL	CL. DISEMINADOS, 28	HUERTA DE REY
3796	000343502C	TARDAJOS GONZALEZ, SOLEDAD	CR. HONTANAS	CASTROJERIZ
7004	012971671Q	TEJERIZO SERRANO, FELIPE	MN. MUNICIPIO, 9 01 B	PEÑARANDA DE DUERO
1591	013081588Q	TEMIÑO CABIA, RAFAEL	PB. COJOBAR	MODUBAR DE LA EMPREDADA
5062	001320133W	TEMIÑO ROLDAN, CONCEPCION	CL. OPIXE, 58 06 B	BILBAO
7126	013766583W	TEPAN CABRERO, RUTH	CL. CONVENTO, 6 04 DR	SANTANDER
6448	B09087651	TESLA NOVENTA Y SEIS SL	CL. BOULEVAR (VILLARCAYO (CP)), 2	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
4764	014692027H	TIJERO SANTURTUN, JOSE RAMON	CL. IBAIZABAL (ALGORTA), ESC 3 DC H	GETXO
7174	013037561B	TOME SANTAMARIA, LUIS MANUEL	CL. MADRID, 37 04 E	BURGOS
5514	071100675Q	TORRE CABORNERO, MIGUEL ANGEL	CL. HOYALES DE ROA	HOYALES DE ROA
4164	071335427F	TORRE SANTAMARIA, ALEJANDRO	CL. ALGORTA, 5 BAJ 0	MEDINA DE POMAR
6450	013024725D	TORRES PEÑA, ALFREDO	LG. SOLOKOTXE, 05 1	BILBAO
5079	013202417A	TORRES QUINTANA, ELOISA	CL. REINA MARIA CRISTINA	MEDINA DE POMAR
6451	013011962B	TORRES RODRIGUEZ, LIBORIO	CL. FELIPE ABAJO, ESC 0 BAJ 0	BURGOS
1026	B09099763S	TRANS ADRIAN SL	CL. LOS HUERTOS	VILLALMANZO
1162	013535230Y	TRUEBA AJA, GABINO	PB. LOMA MONTIJA	MERINDAD DE MONTIJA
7182	012937678V	UGARTE GOMEZ, MARIA ANGELES	PB. BALBASES (LOS)	BALBASES (LOS)
1047	014564710Y	UNZAGA MARTIN, JULIAN	CL. LA INMACULADA	ARRANKUDIAGA
7445	012913544X	URETA DIEZ, VICENTE	CL. REAL, 36	CARDEÑUELA RIOPICO
1169	014209270P	URIBE GOMEZ, JAIME	CL. VILLABASCONES (VILLABASCONES), 40	MERINDAD DE SOTOSCUEVA
5052	014356703B	URQUIZA ASUA, JOSE MANUEL	AV. GENERAL FRANCO, 22 04 IZ	MEDINA DE POMAR
5732	014697296C	URQUIZA RABANERA, JOSE LUIS	AV. BILBAO (MEDINA DE POMAR), 10 04	MEDINA DE POMAR
7217	071336163F	URRECHO MENDOZA, RAFAEL	CL. NIEVES CANO, 19 01 DR	VITORIA-GASTEIZ
3130	012915076R	USABEL LOPEZ, DOMICIANA	MN. MUNICIPIO	HONTORIA DE LA CANTERA
4071	014894662T	USILLOS GOMEZ, JULIO	AV. CID CAMPEADOR, 06 C	BURGOS
4537	013060958V	VADILLO DIAZ, ESPERANZA	CL. AUTONOMIA, 01 CN	BILBAO
5092	092141171C	VAL NUÑEZ, JOSE ANTONIO	CL. JOAQUIN COSTA, 80	MADRID
4101	012968835D	VALDAGO VELASCO, MOISES	CL. GENERAL DAVILA	OLMEDILLO DE ROA
5683	013082047S	VALDIVIELSO BRAVO, FELIPE	PB. VILLALMANZO	VILLALMANZO
6454	022708559S	VALENCIA ALONSO, MARIA ROSA	CL. LAIN CALVO, 01 DR	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
6764	013025304J	VALENCIANO LOPEZ, ESTHER	CL. CIUDAD JARDIN, 3	BILBAO
6765	012967097L	VALENCIANO LOPEZ, SOCORRO	CL. ESPALZA	BILBAO
5684	078875396R	VALERO JIMENEZ, ELOY	CR. MADRID IRUN, 3	VILLALMANZO
3685	071255656T	VALGAÑON RIOJA, AGUSTIN	CL. GENERAL MOLA	BEORADO
4180	013218960D	VALLE ALVAREZ, EVARIO Y FELISA	MN. MUNICIPIO	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
3309	012989591L	VALLE APARICIO, ROSARIO	MN. MUNICIPIO	VALLE DE VALDELUCIO
6455	013230598D	VALLE RUIZ, VALENTIN	PB. VILLASANA	VALLE DE MENA
4900	013027357L	VALLEJO GOMEZ, MARIA DEL CARMEN	PB. VILLACIENZO	VILLALBILLA DE BURGOS
4855	014518060T	VALLEJO PALACIOS, FELIX	AV. JESUS GALINDEZ, ESC 7	BILBAO
3546	013125129H	VALLEJO SAIZ, ENRIQUE	PB. CILLERUELO DE BRICIA	ALFOZ DE BRICIA
1689	012317494M	VARA HERNANZ, CARLOS LUIS	CL. OBDULIO FERNANDEZ, 34 03 C	BURGOS
4913	014567349P	VARELA MONTES, FRANCISCO SOCIEDAD CONYUGAL	PZ. MAYOR, BAJ 0	MERINDAD DE MONTIJA
5686	022528444J	VARGAS MARTINEZ, CONCEPCION	CL. LA FUENTE (HORNA), 25	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
1248	022712203W	VARONA ALCALDE, FRANCISCO	PB. PANCORBO	PANCORBO.
4542	014690381M	VARONA GONZALEZ, BEGOÑA	CL. TXAHO, 2	BARAKALDO
4290	013120229V	VARONA HERRERA, EDUARDO	AV. RODRIGUEZ VALCA, 01 C	TARDAJOS
3099	013274385G	VARONA MIJANGOS, EUFRASIO	CL. VITORIA, 07 G	BURGOS
4659	012933546W	VARONA RUIZ, MARTIN	CL. ROMANCEROS	BURGOS
7446	012987470Z	VEGAS, ANTONINO	PB. IGLESIAS	IGLESIAS
7354	014985916J	VELASCO HERNANDEZ, EUTIQUIANO	CL. LA ESTACION (PEDROSA), 31	MERINDAD DE VALDEPORRES
3202	071337463L	VESGA ALONSO, TEOFILO	SIN CALLE	ROJAS
1262	013116438K	VESGA CASTILLO, JOSE LUIS	CL. PADRONES DE BUREBA	PADRONES DE BUREBA
7101	071255458D	VICARIO MANGUAN, ISABEL	CL. DEL PRADO (LA AGUILERA)	ARANDA DE DUERO
3983	013056495Q	VICARIO RAMIREZ, ESTEBAN	CL. SAN MIGUEL	VILLASANDINO
7102	013023098S	VICARIO TEJADA, TOMAS	CR. VALLADOLID (ANTIGUA), 5 02 1	ARANDA DE DUERO
1539	013011112N	VICENTE QUINTANO, CARMEN	PB. LODOSO	PEDROSA DE RIO URBEL
7376	014862502V	VIDAL SANCHEZ, FERNANDO	PB. CILLERUELO DE BRICIA	ALFOZ DE BRICIA

N. EXPTE.	N.I.F.	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO
5688	022751009F	VIEYTEZ RUIZ DE LA PEÑA, MARIA BEGOÑA	CL. UNICA (SIONES)	VALLE DE MENA
3371	011211998G	VIGO FERNANDEZ, ELIAS DEL	AV. LUGO, 02	AVILES
3377	011209288P	VIGO SAIZ, EULALIA	AV. PRINCIPAL PISO, 08 M	CASTRILLON
770	014909087G	VILLA FERNANDEZ, JOSE	CL. EL SERRADERO (VILLASANA DE MENA (CP)), 2	VALLE DE MENA
4503	014239236M	VILLA LOPEZ, DAVID	CL. MIGUEL DE CERVANTES (VILLASANA DE MENA (CP)), 10	VALLE DE MENA
2155	014853646Q	VILLALUENGA PEREA, PEDRO	PB. QUINCOCES YUSO, 1.º DCHA	VALLE DE LOSA
2658	014763092J	VILLALUENGA SALAZAR, MARIA CRUZ	CL. BLAS DE OTERO, ESC 7	BILBAO
3005	014112354Z	VILLAMOR ARCEO, PABLO	AV. EUZKADI, ESC 3 IZ	BARAKALDO
4665	013246363L	VILLAMOR ZORRILLA, MARIA ESTHER		BURGOS
2752	015872743Y	VILLAN IZQUIERDO, MARCOS	MN. MUNICIPIO	TORTOLES DE ESGUEVA
4179	013207972S	VILLANUEVA BASCONES, MANUEL	CL. URB SAN ROQUE (VILLARCAYO, ESC 2 01 D	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
5440	052546350K	VILLAR GARCIA, ANTONIO	PB. HONTORIA DE LA CANTERA	HONTORIA DE LA CANTERA
6911	013202516X	VILLARAN MARDONES, ISIDRA	MN. MUNICIPIO, 1	MEDINA DE POMAR
1309	071338131C	VILLASANTE PEREDA, ALBERTO	PB. CESPEDES	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
1308	071337300V	VILLASANTE PEREDA, COSME	PB. CESPEDES	VILLARCAYO DE MDAD. DE CASTILLA LA VIEJA
2193	018597221L	VILLOSLADA MORENO, IGNACIO	CR. MIRANDA (TREVÍÑO), 49	CONDADO DE TREVÍÑO
1233	013115783X	VIÑE ORTEGA, ABEL	PB. ARENILLAS DE RIOPISUERGA	ARENILLAS DE RIOPISUERGA
4320	014536277R	VIÑE ORTEGA, JULIO	CL. ANDIKOETXE (ALGORTA), ESC 3 DC	GETXO
5929	013250434L	VIVANCO SAINZ EZQUERRA, RAMON	CL. BUENOS AIRES, 02	ESPINOSA DE LOS MONTEROS
3342	012973858H	VYUOLA AGUAÑO, ANGEL	CR. ALCALA MECO, 2	ALCALA DE HENARES
5931	013068460K	ZALDIVAR GONZALEZ, JOSE MANUEL	CL. VALPARAISO (URB. LOS MOLINOS), 13	CASTRILLO DEL VAL
3355	013221858D	ZAMANILLO NUJEZ DE LA, JESUS	CL. CONCHITA PUI, 4	MADRID
5102	013144524R	ZAMORANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA	CL. TORRE DE MIRANDA, 13 C	MIRANDA DE EBRO
1776	014923707L	ZUGAZAGOITIA NUBLA, JOSE FELIX	CL. ANGEL NUÑO (VILLASANA), 20 04	VALLE DE MENA

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 795/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0203052/2003.

Representado: Miroslav Dimitrov Dimitrov.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 795/2003, se ha acordado citar a Miroslav Dimitrov Dimitrov, en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciado, para que el próximo día 16 de diciembre, a las 10,00 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla, n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (art. 962 de la L.E. Criminal).

Y para que conste y sirva de citación a Miroslav Dimitrov Dimitrov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 13 de noviembre de 2003. — La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200309825/9766. — 25,08

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100951/2003.

07410.

Número autos: Demanda 918/2003.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Ana Isabel Alonso Peña.

Demandadas: Vicente García González, Vicente García Santamaría, Galerías Marvi, S.L., Sangar Textil, S.L., Garsan Inmobiliaria, S.A., Estudio 58, S.A., Inversiones K, S.L., Inditex, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Pull & Bear España, S.A., Stradivarius España, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

#### Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 918/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Alonso Peña, contra la empresa Vicente García González, Vicente García Santamaría, Galerías Marvi, S.L., Sangar Textil, S.L., Garsan Inmobiliaria, S.A., Estudio 58, S.A., Inversiones K, S.L., Inditex, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Pull & Bear España, S.A., Stradivarius España, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2003. — Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A 1.ª planta, el día 17 de diciembre de 2003, a las 10,31 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba 1-documental relativa a los apartados 1.a) y 1.g). Se acuerda librar oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que aporte dicha prueba, conforme a los fines interesados. Asimismo se acuerda requerir a los codeemandados Vicente García González, Inditex, S.A., Stradivarius España, S.A. y Pull & Bear España, S.A., para que aporten la prueba solicitada en el apartado 1.g) de la prueba documental anticipada, no habiendo lugar al resto de la prueba documental interesada en los apartados 1.b), 1.c), 1.d), 1.e), 1.f), 1.h), 1.i), 1.j) y 1.k).

Se acuerda admitir la prueba de interrogatorio de los codeemandados Vicente García González y Vicente García Santamaría, respecto a los otros codeemandados una vez se indique el nombre y domicilio de los representantes legales de las sociedades demandadas se acordará. Cítese a Vicente García González y Vicente García Santamaría, para la práctica de dicha prueba, con los apercibimientos legales del artículo 292.4 y 1 de la L.E.C., y en relación con la Disposición Adicional Primera, número 1, de dicha Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995.

Se acuerda admitir la prueba testifical propuesta. Cítese a los testigos doña Elisa Santamaría, doña Victoria Agoste y don Jaime Antolín de Velasco, para la práctica de dicha prueba testifical, con los apercibimientos legales del artículo 292.1.º de la L.E.C. y en relación con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la L.P.L. de 7 de abril de 1995 y en relación con el artículo 375.1 de la L.E.C.

Teniéndose conocimiento por el Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad, de que en los autos número 866/03, que se siguen en dicho Juzgado y bajo el número 866/03, por despido y contra las mismas codeemandadas, de que la codeemandada Estudio 58, S.A., resulta desconocida en dicho domicilio, se acuerda proceder a librar exhorto al Juzgado Decano de lo Social de Madrid, a fin de proceder a notificar la presente resolución junto con copia de demanda. Librar oficio al Registro Mercantil de Madrid, a fin de que informen si dicha empresa tiene algún otro domicilio conocido, y todo ello de conformidad con los artículos 155 y 156 de la L.E.C., así como proceder a notificarle dicha resolución por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y con las advertencias del artículo 59 de la L.P.L.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Estudio 58, S.A., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de noviembre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200309876/9834. — 108,30

N.I.G.: 09059 4 0100954/2003.

07410.

Número autos: Demanda 921/2003.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María del Sol Cendrero Santamaría.

Demandadas: Vicente García González, Vicente García Santamaría, Galerías Marvi, S.L., Sangar Textil, S.L., Garsan Inmobiliaria, S.A., Estudio 58, S.A., Inversiones K, S.L., Inditex, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Pull & Bear España, S.A., Stradivarius España, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

#### Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 921/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Sol Cendrero Santamaría, contra las empresas Vicente García González, Vicente García Santamaría, Galerías Marvi, S.L., Sangar Textil, S.L., Garsan Inmobiliaria, S.A., Estudio 58, S.A., Inversiones K, S.L., Inditex, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Pull & Bear España, S.A.,

Stradivarius España, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2003. – Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A 1.ª planta, el día 17 de diciembre de 2003, a las 10,11 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta respecto a los apartados 1.a) y 1.g). Se acuerda librar oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a los fines interesados.

Se requiere a Vicente García González, Inditex, S.A., Stradivarius España, S.A. y Pull & Bear España, S.A., para que aporten dicha prueba documental.

Y no ha lugar a la prueba documental respecto a los apartados 1.b), 1.c), 1.d), 1.e), 1.f), 1.h), 1.i), 1.j) y 1.k).

Se acuerda admitir el interrogatorio de los demandados don Vicente García González y don Vicente García Santamaría, cíteseles para la práctica de dicha prueba, con los apercibimientos del artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el apartado 1.º del mismo artículo. En cuanto al resto de los demandados una vez se indique el nombre y domicilio de los representantes legales de las empresas demandadas se acordará.

Se acuerda admitir la prueba testifical propuesta. Cítese a doña Elisa Santamaría, doña M. Victoria Agoste y don Jaime Antolín de Velasco, conforme al artículo 292.1 de la L.E.C. en relación con el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que señala que en lo no previsto en esta Ley, regirá como supletoria, la de Enjuiciamiento Civil y sin detrimento de lo establecido en el artículo 375.1 de la L.E.C. en cuanto a la indemnización que se les puede originar.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Estudio 58, S.A., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de noviembre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200309875/9835. — 93,48

N.I.G.: 09059 4 0100952/2003.

07410.

Número autos: Demanda 919/2003.

Materia: Despido.

Demandante: Don José Sáez Miguel.

Demandadas: Vicente García González, Vicente García Santamaría, Galerías Marvi, S.L., Sangar Textil, S.L., Garsan Inmobiliaria, S.A., Estudio 58, S.A., Inversiones K, S.L., Inditex, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Pull & Bear España, S.A., Stradivarius España, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de citación*

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 919/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Sáez Miguel, contra la empresa Vicente García González, Vicente García Santamaría, Galerías Marvi, S.L., Sangar Textil, S.L., Garsan Inmobiliaria, S.A., Estudio 58, S.A., Inversiones K, S.L., Inditex, S.A., Industria de Diseño Textil, S.A., Pull & Bear España, S.A., Stradivarius España, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2003. – Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A 1.ª planta, el día 17 de diciembre de 2003, a las 10,21 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta respecto a los apartados 1.a) y 1.g). Se acuerda librar oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a los fines interesados.

Se requiere a Vicente García González, Inditex, S.A., Stradivarius España, S.A. y Pull & Bear España, S.A., para que aporten dicha prueba documental.

Y no ha lugar a la prueba documental respecto a los apartados 1.b), 1.c), 1.d), 1.e), 1.f), 1.h), 1.i), 1.j) y 1.k).

Se acuerda admitir el interrogatorio de los demandados don Vicente García González y don Vicente García Santamaría, cíteseles para la práctica de dicha prueba, con los apercibimientos del artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el apartado 1.º del mismo artículo. En cuanto al resto de los demandados una vez se indique el nombre y domicilio de los representantes legales de las empresas demandadas se acordará.

Se acuerda admitir la prueba testifical propuesta. Cítese a doña Elisa Santamaría, doña M. Victoria Agoste y don Jaime Antolín de Velasco, conforme al artículo 292.1 de la L.E.C. en relación con el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que señala que en lo no previsto en esta Ley, regirá como supletoria, la de Enjuiciamiento Civil y sin detrimento de lo establecido en el artículo 375.1 de la L.E.C. en cuanto a la indemnización que se les puede originar.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Estudio 58, S.A., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de noviembre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200309874/9836. — 98,04

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS**

N.I.G.: 09059 4 0200344/2003.

01030.

N.º autos: Dem. 331/2003.

N.º ejecución: 278/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Rosa Urruticoechea Ruiz de Vergara.

Demandada: Luis Pérez Pérez «Restaurante Hilario».

#### *Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 278/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Rosa Urruticoechea Ruiz de Vergara contra la empresa Luis Pérez Pérez «Restaurante Hilario».

Dispongo:

Primero. – Despachar la ejecución solicitada por doña María Rosa Urruticoechea Ruiz de Vergara contra Luis Pérez Pérez «Restaurante Hilario» por un importe de 1.856,90 euros de principal más 371,38 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. – Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, practíquense las diligencias que establece el art. 248 de la L.P.L., librese despacho a la Oficina de Averiguación Patrimonial.

Tercero. – Dese traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes del deudor susceptibles de embargo.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Su Señoría. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luis Pérez Pérez «Restaurante Hilario», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 14 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200309795/9770. — 45,60

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Social de Burgos

#### Cédula de notificación

En el recurso de suplicación n.º 1.027/2003, de esta Sala, dimanante de autos n.º 787/2002, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguido a instancia de Cubiertas Castellanas 2, S.L., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Cooperativa San Lesmes, Calderería y Tubería General, S.L., Talleres Calytuge, doña Raquel Vara de la Fuente y herederos del fallecido don Carlos Peinador Berzal, doña Isabel Peinador de la Vara, don Pablo Peinador de la Vara y don Víctor Peinador de la Vara, sobre reclamación de prestaciones, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilustrísima señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilustrísimo señor don Carlos Martínez Toral; Ilustrísima señora doña María Lourdes Fernández Arnaiz, Magistrada suplente.

Sentencia núm. 1192/2003.

Burgos, a 18 de noviembre de 2003.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Cooperativa San Lesmes, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos números 787/2002, seguido a instancia de Cubiertas Castellanas 2, S.L., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Cooperativa San Lesmes, Calderería y Tubería General, S.L., Talleres Calytuge, doña Raquel Vara de la Fuente y herederos del fallecido don Carlos Peinador Berzal, doña Isabel Peinador de la Vara, don Pablo Peinador de la Vara y don Víctor Peinador de la Vara, en reclamación sobre prestaciones y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con imposición a la recurrente de las costas causadas con inclusión de la minuta de honorarios del Letrado impugnante hasta el límite legal que, de ser necesario fijaría la Sala. Asimismo se acuerda la pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se dará el destino legal correspondiente una vez firme la presente.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma prevenida en los arts. 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes de su notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio de esta sentencia, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos». María Teresa Monasterio Pérez. Carlos Martínez Toral. Lourdes Fernández Arnaiz. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Calderería y Tubería General, S.L., Talleres Calytuge, doña Raquel Vara de la Fuente y herederos del fallecido don Carlos Peinador Berzal, doña Isabel Peinador de la Vara, don Pablo Peinador de la Vara y don Víctor Peinador de la Vara, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta noti-

ficación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 LPL), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, en Madrid, cuenta corriente núm. 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 LPL), expido la presente en Burgos, a 19 de noviembre de 2003. — La Secretaria (ilegible).

200309794/9764. — 61,56

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 25 de septiembre de 2003, se ordena la inscripción en el Registro de Aguas a nombre de la Comunidad de Regantes Bentretea, la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas, a derivar del río Caderechano, en término municipal de Cantabrana (Burgos), con destino al riego de 13,7064 Has., con un caudal continuo de 13,7 l/s. y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 30 de septiembre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200309159/9537.—18,03

#### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de septiembre de 2003, por el que se modifican las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y recogida de basuras, se entienden elevados a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

200309799/9808. — 18,03

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas.*

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico:

Cuota fija: 15,03 euros.

Consumo hasta 125 m.<sup>3</sup>: A 0,30 euros/m.<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 125 m.<sup>3</sup>: A 0,51 euros/m.<sup>3</sup>.

Tarifa 2. — Uso industrial:

Cuota fija: 33,06 euros.

Consumo hasta 1.000 m.<sup>3</sup>: A 0,36 euros/m.<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 1.000 m.<sup>3</sup>: A 0,51 euros/m.<sup>3</sup>.

Tarifa 3. — Uso destinado a residencias de ancianos y establecimientos similares:

Cuota fija: 33,06 euros.

Consumo hasta 500 m.<sup>3</sup>: A 0,42 euros/m.<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 500 m.<sup>3</sup>: A 0,51 euros/m.<sup>3</sup>.

Disposición final. — La presente notificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de septiembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200309800/9809. — 18,03

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6. — Cuota tributaria: La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Epígrafe 1. —

Vivienda: Entendiéndose por tal la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de cinco plazas: 39,06 euros/año.

Epígrafe 2. — Industrias o actividades sometidas a I.A.E., en general:

a) Contenedor compartido: 180,30 euros/año.

b) Contenedor en exclusiva o directamente afectado a la industria o actividad: 360,61 euros/año.

Las construcciones se encuadran dentro del presente epígrafe.

Disposición final. — La presente notificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de septiembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Mamés de Burgos, a 21 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

200309801/9810. — 18,03

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de septiembre de 2003 sobre la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las mismas:

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

200309802/9811. — 18,03

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. — Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. — Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información a la Diputación Provincial, que tiene delegada la gestión, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. — Exenciones.

1. Estarán exentos los inmuebles enumerados en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

#### Artículo 4. — *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, mientras dure tal condición y acreditando la misma con la presentación del Libro de Familia.

Estas bonificaciones serán incompatibles entre sí y con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

#### Artículo 5. — *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Artículo 6. — *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

— El 0,45 por cien para los bienes de naturaleza urbana.

— El 0,60 por cien para los bienes de naturaleza rústica.

— El 0,60 por cien para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

#### Artículo 7. — *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 8. — *Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200309803/9812. — 125,97

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de San Mamés de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4-1 a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

#### Artículo 2. – Hecho imponible.

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### Artículo 4. – Exenciones.

Están exentos del impuesto los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo.

#### Artículo 5. – Bonificaciones.

No se aplicarán otras bonificaciones que las previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente Ordenanza.

#### Artículo 7. – Coeficientes.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de

negocios del sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en el art. 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 8. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo en la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles salvo en los casos establecidos en el artículo 90.2 de la Ley 39/88.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

### II. – NORMAS DE GESTION

#### Artículo 9. – *Gestión.*

El impuesto se gestionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que distinguen entre la Gestión Censal, que corresponde a la Administración del Estado y la Gestión Tributaria, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento salvo delegación al amparo del artículo 7 de la misma Ley.

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2003 comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200309804/9813. — 90,63

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto.

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

#### Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. – *Exenciones.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención ante la Diputación Provincial, en quien se ha delegado la gestión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada por el Ayuntamiento la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

#### Artículo 5. – *Bonificaciones.*

No se prevé ninguna bonificación en la aplicación del impuesto.

#### Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

4. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

#### Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

#### Artículo 8. – Régimen de declaración e ingreso.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden a la Diputación Provincial, en quien se ha delegado la gestión.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### Artículo 9. – Padrones.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante la Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

#### Artículo 10. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2003, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra en la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5. – Bonificaciones.

1. Se aplicará una bonificación del 10% a favor de construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para

el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, condicionada a que las instalaciones estén homologadas por la Administración competente.

2. Se aplicará una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere el presente artículo los interesados deberán instar su concesión mediante solicitud en la que se indique la causa de la misma, acompañándola del proyecto de obra y demás documentación justificativa.

Estas bonificaciones serán compatibles entre sí y con otros beneficios fiscales.

#### Artículo 6. – *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Artículo 7. – *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 8. – *Infracción y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición final:*

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2003 empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200309806/9815. — 43,32

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad o por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. – Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 4. – *Devengo.*

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considera como fecha de la transmisión:

– En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

– En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5. – 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

#### Artículo 6. — *Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

#### Artículo 7. — *Responsables.*

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 8. — *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de determinación de la base imponible habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos, en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% respecto a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicarán los siguientes porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

- Periodo de uno hasta cinco años: 2,4%
- Periodo de hasta diez años: 2,1%
- Periodo de hasta quince años: 2,0%
- Periodo de hasta veinte años: 2,0%

5. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Para determinar el porcentaje anual aplicable y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, sólo se considerarán los años completos que

integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

**Artículo 9. – Cuota tributaria.**

La cuota resultante será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 16%.

**Artículo 10. – Cuota íntegra.**

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 11. – Bonificaciones.**

En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativas del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

**Artículo 12. – Exenciones.**

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de esta exención habrá de solicitarse por el interesado dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de los medios de prueba de su derecho.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

**Artículo 13. – Gestión y recaudación.**

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento la declaración correspondiente donde se indicarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. La declaración deberá presentarse en los plazos siguientes a contar desde la fecha del devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos»: Treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

**Artículo 14. –** Por resolución de Alcaldía se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 8.2.a) párrafo tercero de esta ordenanza.

**Artículo 15. –** Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

**Artículo 16. –** Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el art. 13 de esta ordenanza:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

**Artículo 17. –** Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

**Artículo 18. – Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final. –**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2003 empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En San Mamés de Burgos, a 21 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Adrián Frias Santamaría.

## Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2003, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición pública y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 49 c) y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, según lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición contencioso-administrativo, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

\* \* \*

### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 5. — Cuota y tipo de gravamen.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo el tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, del cuatro por ciento (4%).

#### Artículo 9. — Bonificaciones.

Considerando la progresiva despoblación y envejecimiento de la población del municipio y el carácter eminentemente agrícola de éste, a fin de arbitrar medidas encaminadas a paliar la depresión que produce el despoblamiento y fomentar la actividad agroganadera, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 75% de la cuota del impuesto para las obras de ampliación, sustitución, reparación, conservación y mantenimiento de inmuebles destinados a viviendas u otros usos admisibles ubicados en suelo urbano, cuyo importe no exceda de 12.000 euros.

2. Una bonificación del 60% de la cuota del impuesto para las obras de construcción, ampliación, sustitución, reparación, conservación y mantenimiento de inmuebles destinados a viviendas u otros usos admisibles ubicados en suelo urbano.

3. Una bonificación del 60% de la cuota del impuesto para las obras de construcción, ampliación, sustitución, reparación, conservación y mantenimiento de inmuebles destinados a explotaciones agroganaderas o viviendas fuera del casco urbano.

Disposición derogatoria: A la entrada en vigor de la presente quedará derogado en su anterior redacción el texto de la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 18 de diciembre de 2002.

#### Disposición final.—

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

En Villaquirán de la Puebla, a 19 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Julián Díez Delgado.

200309881/9851. — 22,80

## Ayuntamiento de Villariezo

### Modificación de ordenanzas fiscales

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 25 de septiembre de 2003 y 9 de octubre de 2003 por el que se modifican diversas ordenanzas fiscales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones introducidas.

Villariezo, a 24 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdiviello.

200309887/9855. — 159,60

\* \* \*

Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2003:

### ORDENANZA RELATIVA AL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Modificaciones que se introducen:

— Artículo 2: Se añade un nuevo párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

El enganche o acometida a la red de abastecimiento de agua, la instalación de contador, así como el pago de la tasa correspondiente, será obligatorio para la concesión de las licencias de primera ocupación. La llave de paso, así como el contador, deberá quedar debidamente precintado, hasta que se produzca el alta para la utilización del servicio.

— Artículo 9-1: Se especifica de manera expresa, las cuotas de acometida a la red que serán:

Establecimientos industriales, comerciales y agrícolas: 300,51 euros.

Viviendas, merenderos, bodegas y en general los no citados con anterioridad: 300,51 euros.

— Artículo 9-1: Se añade un nuevo párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

La propiedad y responsabilidad del Ayuntamiento abarcará a las instalaciones situadas hasta la llave de paso anterior al contador, siendo por cuenta de los usuarios, la responsabilidad derivada de las averías y mantenimiento a partir de dicha llave de paso, que abarcará al contador y las instalaciones que se deriven al inmueble. No obstante, los usuarios también serán responsables en todo caso, de los daños y perjuicios que se produzcan en la totalidad de las instalaciones, si las mismas discurren por terreno particular. Los contadores deberán instalarse con acceso desde la vía pública.

— Artículo 9-2: Se modifica la cuota fija anual en 25,00 euros.

— Artículo 10-2-e): Queda redactado de la siguiente manera:

Dejar transcurrir un plazo superior a veinte días, sin proceder al arreglo de las anomalías detectadas y que hayan sido comunicadas por el Ayuntamiento.

— Artículo 10-3: Se modifica la cuantía de las multas, que serán de 100,00 euros a 500,00 euros.

\* \* \*

### ORDENANZA RELATIVA AL ALCANTARILLADO

Modificación que se introduce:

— Artículo 2: Se añade un nuevo párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

3. El enganche o acometida a la red de alcantarillado, así como el pago de la tasa correspondiente, será obligatorio para la concesión de las licencias de primera ocupación.

\* \* \*

**ORDENANZA RELATIVA A RECOGIDA DE BASURA**

Modificación que se introduce:

Se modifica el art. 9-2, de cuotas tributarias, siendo de aplicación las siguientes:

- 2.a: 30,00 euros.
- 2.b,c,d: 39,00 euros.
- 2.e,f: 60,00 euros.

\* \* \*

Acuerdo plenario de 9 de octubre de 2003:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria y con arreglo al Reglamento General de Recaudación

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la Gestión Tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa.

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

#### 4. Bonificación optativa.

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

#### Artículo 5. — Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Artículo 6. — Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,50 por cien para los bienes de naturaleza urbana.
- El 0,80 por cien para los bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60 por cien para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

#### Artículo 7. — Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. — Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora; las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

**Artículo 9. — Régimen de ingreso.**

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

**Artículo 10. — Régimen de recursos.**

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

— Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

— Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

**Artículo 11. — Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Villariezo, el día 9 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

**Disposición adicional.—**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

**Ayuntamiento de Arcos de la Llana****Modificación de ordenanza fiscal**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de octubre de 2003, por el que se aprueba la nueva ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre bienes inmuebles, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones introducidas.

Arcos de la Llana, a 24 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 1. — Hecho imponible.**

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

**Artículo 2. — Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

**Artículo 3. — Exenciones.**

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la Gestión Tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa.

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa.

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. – *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,40 por cien para los bienes de naturaleza urbana.

– El 0,75 por cien para los bienes de naturaleza rústica.

– El 0,40 por cien para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 8. – Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la liquidación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Arcos de la Llana, el día 10 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

#### Disposición adicional.–

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Gerencia de Urbanismo

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2003 determinó el valor de la expropiación que afecta a las fincas sitas en la calle La Iglesia, n.º 4 y n.º 6 del Barrio de Cortes-Burgos, propiedad de Herederos de don Isidro Ceballos García y don Angel Medina Hernando, afectadas por el proyecto expropiatorio por tasación conjunta, en el Area de Intervención 54.01 Barrio de Cortes, del municipio de Burgos.

A fin de cumplimentar lo previsto en los arts. 48 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se cita a las personas antedichas el día 9 de diciembre, a las 10 horas, en las dependencias de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza Mayor, s/n., 4.ª planta, para el pago de dicho justiprecio, a continuación del cual se procederá a extender el Acta de Ocupación.

Los interesados deberán identificar su persona con la documentación oportuna y aportar los títulos acreditativos de su propiedad.

Burgos, a 25 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200310156/10138. — 36,06

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### *Enajenación de 6.000 acciones nominativas*

En el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 224, correspondiente al día 24 de noviembre de 2003, en la página 29, se ha publicado anuncio de este Ayuntamiento, relativo a la licitación para la enajenación de 6.000 acciones nominativas.

Corrección de errores.—

6. — Presentación de ofertas:

DONDE DICE: (...) trece días naturales (...).

DEBE DECIR: (...) veintiséis días naturales (...).

Por tanto los veintiséis días naturales se contarán a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio de corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 26 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200310162/10099. — 36,06

### Ayuntamiento de Sasamón

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente el expediente n.º 1 de suplemento de créditos dentro del presupuesto en vigor, financiado con remanente líquido de Tesorería del último ejercicio liquidado.

El acuerdo adoptado y expediente que se tramita se halla expuesto al público por plazo de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normativa concordante.

En Sasamón, a 28 de noviembre de 2003. — El Alcalde, José María Marín Pérez.

200310174/10103. — 36,06

### Ayuntamiento de Cayuela

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2003, adoptó el acuerdo por el que se aprueba, definitivamente, el proyecto de urbanización de actuación y de parcelación del sector S-1 (arroyo Aguachales), en el término municipal de Villamiel de Muñó, redactados por el Arquitecto don Rafael Fernández Rojas del que es promotor doña Teresa Martín Vargas.

Lo que se hace público para general conocimiento, manifestando que contra el presente acuerdo cabe interponer los siguientes recursos:

a) Bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, así como recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

b) O bien, recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

En Cayuela, a 24 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200310121/10064. — 36,06

### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Aprobado (tras la revisión de precios efectuada) el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la adjudicación de la obra «Reforma del Ayuntamiento de Huerta de Arriba, 1.ª fase», se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia la subasta de la misma, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de reclamaciones contra el pliego.

*Objeto:* La ejecución de la obra de «Reforma del Ayuntamiento de Huerta de Arriba, 1.ª fase». Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto técnico redactado al efecto por los Arquitectos don José Luis y don Miguel Ángel Serrano López y el pliego de condiciones aprobado.

*Tipo de licitación:* El tipo máximo de licitación se fija en veintitrés mil quinientos sesenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (23.566,34 euros), quedando incluidos en este tipo de licitación: Gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, I.V.A., cartel y demás impuestos y honorarios. Dicho tipo podrá ser mejorado a la baja.

*Garantías:* Los licitadores deberán presentar una garantía provisional del 2% del precio de la tasación, antes de la presentación de proposiciones, y la definitiva será del 4% del precio de adjudicación, a la adjudicación de la subasta.

*Proposiciones y documentación complementaria:* 1.º - Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, previo depósito del 2% del precio de licitación, como fianza provisional; las proposiciones podrán presentarse desde la publicación del presente anuncio hasta cinco minutos antes de la hora de la apertura de pliegos de la subasta, siempre y cuando las proposiciones se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento; de presentarse proposiciones por correo o en otras Administraciones Públicas, se admitirán las proposiciones que lleguen a la Secretaría del Ayuntamiento hasta los cinco minutos antes de la hora de la apertura de pliegos, según modelo aprobado en el pliego de condiciones siguientes:

2.º - *Modelo de proposición:* Proposición para tomar parte en la subasta de la obra de «Reforma del Ayuntamiento de Huerta de Arriba, 1.ª fase».

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., D.N.I. número ....., de fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredita por .....,) enterado de la convocatoria para la adjudicación por el procedimiento de subasta urgente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a ejecutar las obras de «Reforma del Ayuntamiento de Huerta de Arriba, 1.ª fase», en el precio de ..... euros (incluido en dicho precio: Gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, I.V.A., cartel y demás impuestos y honorarios) que supone una mejora del siguiente porcentaje de ....., con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento, que acepto íntegramente y con estricta sujeción al documento técnico aprobado al efecto.

Declaro reunir todas las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local y no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Adminis-

tración establecidos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Lugar, fecha y firma.

3.º - Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada del contratista o de su representante legal o bien escritura de poder cuando se actúe en representación de terceros.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

*Subasta:* La apertura de pliegos se celebrará a las 13,00 horas del día 18 de diciembre de 2003, siendo a continuación la adjudicación a la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento. De quedar desierta la subasta, se celebrará segunda subasta el día 30 de diciembre de 2003, en las mismas condiciones que la primera, a las 13,00 horas.

Huerta de Arriba, 25 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Rufino Sainz Palomar.

200309995/10007. — 95,76

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Informada favorablemente por la Comisión de Economía y Hacienda la cuenta general de la entidad correspondiente al año 2001, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se somete a exposición al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Salas de los Infantes, a 26 de noviembre de 2003. — El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200310168/10107. — 36,06

### Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Advertido error mecanográfico en el anuncio publicado por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 26 de noviembre de 2003, en el que se publica el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras para la instalación de jardín del sudoeste europeo en Modúbar de la Emparedada, se procede a realizar las siguientes correcciones:

DONDE DICE: H. Clasificación del contratista.

Categoría: e.

DEBE DECIR: Categoría: c.

En Modúbar de la Emparedada, a 1 de diciembre de 2003. El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200310205/10121. — 36,06

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECCION DE CONTRATACION

#### Anuncio de licitación

1. — Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Tel. 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50.

c) Número de expediente: 26/2002.

2. — Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Camino de carretera N-I a carretera de Quintanavides a Reinoso.

b) Lugar de ejecución: Quintanavides (Burgos).

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. — Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. — Presupuesto base de licitación.

Importe total: 250.004,07 euros.

5. — Garantía provisional: 5.000,08 euros.

6. — Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., Avda. del Arlanzón, n.º 15. 09004 Burgos. Tel. 947 27 21 79.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

— Obtención de información: Sección de Contratación (2.ª planta Palacio Provincial).

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. — Requisitos específicos del contratista.

Documento de clasificación empresarial del Grupo G, Subgrupo 6, Categoría c).

8. — Presentación de proposiciones y documentación complementaria.

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitios en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

9. — Apertura de las ofertas.

Tendrá lugar a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. — Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. — Reclamaciones.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

12. — Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos.

<http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 24 de noviembre de 2003. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200310100/10067. — 57,00